

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADO POR RESOLUCION CEUB N°1126/02

MONOGRAFÍA

**“PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS
CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES E
INTERGUBERNATIVOS, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ EN LA GESTIÓN 2013”**

“PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO”

Universitaria : Ada Soraida Tancara Mendoza
Tutor Académico : Dra. Claribel Patricia Ramírez Hurtado
Tutor Institucional : Dra. Vania Kora Kenallata
Institución : Gob. Autónomo Departamental de La Paz

La Paz- Bolivia
2014

DEDICATORIA

Esta monografía esta dedica con mucho respeto,
para
todo el personal de la Dirección de Análisis Jurídico
del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz,
por haberme enseñado y apoyado en el desarrollo
de
este trabajo.

1.2.	L
	os Convenios de Viena.....	4
1.3.	Los convenios de Ginebra de 1949.....	7
1.4.	Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales Chile – Bolivia	
	29	
1.5.	O
	tros Convenios que firmo Bolivia	34
1.6.	C
	onvenios ratificados ante la OIT	38

Capítulo II. Los Convenios

2.1.	Definición.....	44
2.2.	Clases de Convenios.....	44
	a).....	C
	onvenio Marco.....	44
	b).....	C
	onvenio Específico	45
	c).....	C
	onvenio Intergubernativo.....	45
	d).....	C
	onvenio Interinstitucional.....	46
	e).....	C
	onvenios colectivos	46
2.3.	Teoría General de los Convenios Administrativos.....	49
2.4.	Diferencia entre Convenio y Contrato.....	50

Capítulo III. Resolución Administrativa Departamental N° 1578/2013, de 31 de diciembre de 2013.

3.1.	Objeto	52
3.2.	Procedimiento.....	52

3.3.	Contenido de los Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales	53
3.4.	Breve Análisis de la Resolución	54

Capítulo IV. Otras normativas aplicables al Procedimiento de Elaboración de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

4.1.	Constitución Política del Estado Plurinacional.....	59
4.2.	Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 31	60
4.3.	Ley N° 492 de 28 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos	61
4.4.	Manual de Construcción de Normas del GADLP.....	65

Capítulo V. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y los convenios suscritos en la Gestión 2013

5.1.	C
	coordinación intergubernamental	67
5.2.	P
	principios de coordinación intergubernamental	67
5.3.	E
	jes de coordinación intergubernamental	69
5.4.	C
	coordinación gubernamental vertical	70
5.4.1.	C
	consejo nacional de autonomías	70
5.4.2.	S
	servicio estatal de autonomías	71
5.4.3.	S
	istema integral de planificación.....	72

5.4.4.	Consejos de coordinación sectorial.....	C
	consejos de coordinación sectorial.....	72
5.4.5.	Formas e instrumentos de coordinación financiera	N
	formas e instrumentos de coordinación financiera	73
5.5.	Acuerdos y Convenios Intergubernativos.....	A
	acuerdos y Convenios Intergubernativos.....	73
5.6.	Coordinación intergubernamental horizontal.....	C
	coordinación intergubernamental horizontal.....	73
5.6.1.	Consejo de coordinación intergubernativo	C
	consejo de coordinación intergubernativo	73
5.6.2.	Consejo regional económico social.....	C
	consejo regional económico social.....	74
5.6.3.	Consejos metropolitanos.....	C
	consejos metropolitanos.....	75
5.7.	Convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz	C
	Departamental de La Paz	76
a.	En el ámbito de la salud la gobernación suscribió Convenio de Hermandad y Cooperación	E
	Hermandad y Cooperación	93
b.	La Gobernación de La Paz, ejecuta el proyecto “centro de mecanización agrícola”	L
	mecanización agrícola”	94
c.	Convenio suscrito para la construcción del Hospital de Tercer nivel de El Alto.....	C
	nivel de El Alto.....	97
d.	Convenio de Hermanamiento y Cooperación.....	C
	convenio de Hermanamiento y Cooperación.....	98

Capítulo VI. Conclusiones y Recomendaciones

6.1.	Conclusiones	99
6.2.	Recomendaciones.....	100
Bibliografía	102
Anexos.		

PROLOGO

He tenido el agrado de ser la tutora académica de la Univ. Ada Soraida Tancara Mendoza, en la Modalidad de Trabajo Dirigido mismo que lo realizo en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para acceder al grado de Licenciatura en Derecho. Para un docente no hay nada más gratificante que uno de sus alumnos le solicite un prologo para presentar la monografía que le dará la posibilidad de acceder a la licenciatura de Abogado.

Esta Monografía, servirá como un material de orientación para todo aquel que sienta interés por la rama del Derecho, que es el Derecho Administrativo.

Son múltiples las relaciones con la Administración que se instrumentan a través de convenios existiendo una regulación jurídica, aplicable a la elaboración de los mismos. La utilización del convenio para la elaboración de proyectos, obras y otros, existiendo una definición jurídica de convenio y de una regulación pormenorizada de esta figura, hace que exista una variedad de posturas y criterios en esta parte de la actuación administrativa. La denominación de convenio se utiliza dentro del ámbito general de actuación de la Administración Pública, referida a la coincidencia de dos o más voluntades causando obligación, pero no generando ningún tipo de interés económico. El presente estudio tiene como finalidad poner de manifiesto el debido procedimiento para la elaboración de esta figura por parte de la Administración, como instrumento de ejecución de diversos proyectos.

Y es con la idea de constituirse en la luz optimista, que guie a los gestores de la elaboración de los convenios intergubernativos e interinstitucionales, ya que los retos de la tarea de gobernar, obligan a aplicar, cada vez con mayor frecuencia, modelos de gestión novedosos, innovadores y atingentes; que permitan imprimir mayor racionalidad y eficacia a las políticas públicas, que están dirigidas a servir de manera más eficiente a la población en general.

Este trabajo, abarca los puntos más importantes en cuanto al procedimiento de elaboración de los convenios por el Gobierno Autónomo Departamento de La Paz, tanto en su parte general como especial, por lo que será de mucha utilidad para el lector y especialmente para los servidores públicos de esta entidad.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tienen el fin de brindarles una información necesaria para todos los que están interesados sobre el origen, historia, consecuencias, causas, efectos, métodos de solución, todo con respecto al procedimiento de elaboración de los convenios Intergubernativos e Interinstitucionales.

La elaboración de los convenios a lo largo de la historia han servido para diferentes acuerdos y beneficio para las partes intervinientes. Esta monografía tiene como objetivo principal el comprender e informar cual es el procedimiento para la elaboración de los convenios entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y las diferentes Instituciones, mismas que pueden ser planteadas por las diferentes unidades del GADLP con las que cuenta tanto en la central como en las desconcentradas.

Tratando de darle una investigación rápida y completa acerca de los convenios, con esta monografía se busca llenar las expectativas de todos aquellos que desean, informarse sobre todo el proceso de elaboración de los convenios y así estar informados al momento de plantear la suscripción de algún tipo de convenio entre la entidad que el Gobierno Departamental de La Paz y otras Instituciones.

La elaboración de los convenios intergubernativos e interinstitucionales, como todo proceso administrativo, deben cumplir con los requerimientos y condiciones técnicas y legales que permitan la validez y su ejecución de forma satisfactoria. Este documento desarrolla puntualmente los contenidos mínimos necesarios en un proyecto de convenio, describiendo brevemente y con la mayor claridad posible los tipos de convenios que llega a suscribir el GADLP y que debe de incluirse en cada apartado de esos documentos. Es una contribución didáctica para el desarrollo de estos trámites propios de la administración pública, mismos que son elaborados por la Dirección e Análisis Jurídico y otras Unidades dependientes del GADLP.

CAPÍTULO I.

HISTORIA DE LOS CONVENIOS.

La humanidad a lo largo de su historia, para poder vivir en un orden ha creado diversas figuras jurídicas para poder relacionarse con los demás y una de estas figuras son los convenios. Es por eso que a lo largo de la historia se han suscrito diversos tipos de convenios, de los cuales desarrollaremos a continuación brevemente algunos de los más importantes a nivel mundial y nacional.

1.1. TRATADOS CELEBRADOS ANTES DE LA CONVENCIÓN DE VIENA

A manera de cronología se listan los Tratados para entender la importancia que tuvieron y la razón por la que se concibieron.

➤ Tratado de Tordecillas

Se firma en Tordecillas el 7 de junio de 1494 para delimitar las respectivas áreas de expansión geográfica y el dominio de las tierras descubiertas o por descubrir. Cabe mencionar que no lo firmo México pero si España la cual nos colonizo y domino por mucho tiempo.

➤ Tratado de Córdoba

Marca el fin de la revolución. Se firma en la villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821 entre Juan de O'Donoju y Agustín Iturbide. Se declara la soberanía e independencia del país, la libertad de salida de los europeos en México, pero inmediata salida de empleados públicos y militares.

➤ **Tratado de Santa Maria-Calatrava**

Tratado definitivo de paz y amistad entre la republica mexicana y su majestad Católica Doña Isabel II. Se da con el fin de la independencia de México. Consta de 8 artículos y 2 declaraciones en donde España reconoce a México como un país libre e independiente y se ajustan acuerdos de navegación y tratados de comercio. Se libera España de responsabilidades con la nueva España. Se firma en Madrid España el 28 de diciembre de 1836.

➤ **Tratado De Guadalupe**

Llamado así porque se firmo en Guadalupe Hidalgo el 2 de Febrero de 1848, pero que en realidad es un tratado de paz, amistad, límites y arreglos entre Estados Unidos y México. Se da con la culminación de la guerra de invasión norteamericana y repercute en la separación de Texas (o venta por 15 millones). Consta de 23 artículos en los cuales Estados Unidos se protege de reclamaciones mexicanas y el deslinde de responsabilidad de México con esas tierras.

➤ **Tratado de la Mesilla**

Se firma en México DF el 30 de diciembre de 1853 entre México y Estados Unidos. En este tratado la mesilla pasa a formar parte de la mesilla durante el gobierno de Antonio López de Santa Anna, por onceava vez en el gobierno y no primera vez que vendía terrenos mexicanos. Fue ratificado el 31 de mayo de 1854 por Santa Anna y el presidente de estados unidos Franklin Pierce en Washington el 29 de junio de 1859. La publicación y promulgación fue en 20 de julio de 1859. Consta de 9 artículos donde se establecen los nuevos límites territoriales y las nuevas normas y el pago correspondiente por 10 millones.

➤ **Tratado de Versalles**

Se firma en junio de 1919 donde se declara un país pacifista y de no intervención a las guerras. Esto ha protegido la integridad de nuestro país y su bienestar económico político y social. Este tratado regula el armamentismo y las armas de destrucción masiva con la finalidad de evitar la mayor cantidad de siniestro y el ecosidio.

➤ **Tratado de Bucareli**

Se llamo así porque se firmo en la casa 85 de la calle Bucareli en México del 14 de mayo al 15 de agosto de 1923. Culmina la controversia cancilleresca entre Estados Unidos y México reanudando las relaciones diplomáticas entre ambos países.

1.2. CONVENIOS DE VIENA

➤ **PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO**

El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, es frecuentemente referido como un convenio marco, pues ha servido como marco para los esfuerzos de protección de la capa de ozono del planeta. El Convenio de Viena fue aprobado en 1985 y entro en vigor el 22 de septiembre de 1988. En el 2009 el Convenio de Viena llego a ser el primer convenio en alcanzar ratificación universal.

Los objetivos del Convenio de Viena eran alentar a las Partes a promover cooperación a través de observaciones sistemáticas, investigaciones e intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono y para adoptar medidas legislativas o administrativas en contra de actividades que puedan producir efectos adversos en la capa de ozono.

El Convenio de Viena no requiere que los países tomen acciones concretas para el control de sustancias que agotan la capa de ozono.

Las Partes en el Convenio de Viena se reúnen una vez cada tres años a espaldas de la Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, para tomar decisiones sobre la administración del Convenio.

➤ **SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS CELEBRADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (conocida en inglés por su acrónimo VCLTIO, de Vienna Convention on the Law of Treaties between States and International Organizations or Between International Organizations) es un tratado internacional de 1986 redactado para complementar la anterior Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.

El artículo 85 de la propia Convención establece que ésta entrará en vigor al ser ratificada por treinta y cinco estados. Actualmente sólo 31 países y doce organizaciones internacionales (estas últimas no son tenidas en cuenta para estos efectos) la han ratificado, y por ello aún no tiene vigencia.

Antecedentes

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue aprobada en 1969, y entró en vigor once años después. Ella define como tratado al "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". Es claro por tanto que regula los acuerdos entre Estados.

Esta Convención, de 1986, intenta cubrir el vacío legal dejado por la anterior Convención en cuanto a los acuerdos entre Estados y organizaciones internacionales, o entre estas organizaciones entre sí.

Objetivo y características

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales no tiene carácter retroactivo, es decir, no afecta a los tratados suscritos con anterioridad a ella. En aquellos casos no contemplados en la Convención, según su propio preámbulo, las normas de Derecho internacional consuetudinario continúan rigiendo tales cuestiones.

Puntos más importantes:

- Sólo es aplicable a tratados entre estados, sin embargo dispone que no afecta el valor de otros acuerdos internacionales no regulados por la misma, por ejemplo los celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales.
- No tiene carácter retroactivo.
- La capacidad para perfeccionar un tratado se basa únicamente en las normas de las organizaciones o naciones implicadas.
- En la gran mayoría de ocasiones, la totalidad de las normas relativas a un tratado (autenticación, fecha de entrada en vigor, consecuencias, cláusulas, etcétera) dependen exclusivamente de la regulación incluida en el mismo tratado.
- Cualquier intento de violación de un tratado por las partes implicadas queda prohibido, aunque se lleve a cabo antes de la puesta en vigor de éste.
- Si un tratado es firmado por una representante aparente de una organización, pero careciendo de los poderes de representación necesarios, el tratado queda anulado a no ser que la organización decida que está de acuerdo con él.
- Si un tratado fue realizado incurriendo en error verificable queda igualmente anulado.

1.3. LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949

El Comité Internacional de la Cruz Roja es el promotor del Convenio de Ginebra, que protege al soldado herido, así como de los Convenios humanitarios que lo completan. Estos tratados fundamentales se basan en el respeto debido a la persona humana y a su dignidad; refrendan el principio de la asistencia desinteresada y prestada sin discriminación a las víctimas, al hombre que, herido, prisionero o náufrago, sin defensa alguna, ya no es un enemigo, sino únicamente un ser que sufre.

El Comité Internacional no ha cesado, en el transcurso de los años, de esforzarse por que en el derecho de gentes se otorgue a la persona humana una mejor defensa contra las calamidades de la guerra. Con tal finalidad, ha hecho cuanto ha podido para desarrollar los Convenios humanitarios, para adaptarlos a las necesidades del momento, o para hacer que haya otros nuevos. Su principal obra, en el período transcurrido entre las dos guerras mundiales, fue la elaboración de proyectos de Convenios y especialmente del

Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra que, firmado en 1929, fue la salvaguardia de millones de cautivos durante el último conflicto. Otros proyectos suyos para la revisión o la elaboración de Convenios habían de ser oficialmente refrendados en una Conferencia Diplomática que el Consejo Federal Suizo se proponía convocar para comienzos de 1940. Desafortunadamente, se desencadenaron las hostilidades.

Ya en 1945, tras una guerra sin precedentes, se planteó el problema, de considerable amplitud, de desarrollar y perfeccionar las normas del derecho de gentes en el ámbito humanitario, a la luz de las experiencias hechas durante el conflicto. Dado que los Gobiernos y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja aprobaron muy pronto las propuestas del Comité, éste pudo poner manos a la obra.

Era conveniente preparar la revisión de tres antiguos Convenios (Convenio de Ginebra de 1929 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de los ejércitos en campaña; X Convenio de La Haya de 1907, para adaptar a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra; Convenio de 1929 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra). Era conveniente también, y sobre todo, elaborar un Convenio para la protección de las personas civiles, cuya carencia había tenido tan crueles consecuencias durante el conflicto.

Para realizar su obra, el Comité Internacional de la Cruz Roja recurrió a un método análogo al que había seguido tras la Primera Guerra Mundial: reunir una documentación preliminar lo más completa posible, poniendo de relieve los puntos en que el derecho internacional público debe ser confirmado, completado o modificado, y redactando, después, en colaboración con expertos de los diferentes países, proyectos de Convenios revisados y de Convenios nuevos, para someterlos a la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y, en última instancia, a una Conferencia Diplomática habilitada para dar forma definitiva a esos tratados.

La primera reunión de expertos tuvo lugar en octubre de 1945. Participaron los miembros neutrales de las Comisiones médicas mixtas que, durante el conflicto, se habían encargado de visitar a los prisioneros de guerra heridos o enfermos y de decidir acerca de su repatriación.

La segunda fue la “Conferencia preliminar de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja para el estudio de los Convenios y de diversas cuestiones relacionadas con la Cruz Roja”, convocada por el Comité Internacional, que se celebró en Ginebra los meses de julio y agosto de 1946, y a la cual sometió sus primeros proyectos.

Habiendo recogido así las sugerencias de las Cruces Rojas sobre las materias de su particular competencia, el Comité Internacional intensificó sus estudios, durante los meses siguientes, y elaboró una documentación muy completa referente a la totalidad de las disposiciones convencionales que convenía estipular. Consultó

especialmente, en marzo de 1947, a los representantes de las instituciones religiosas y laicas que habían prestado, con él, ayuda espiritual o intelectual a las víctimas de la guerra.

Después, se celebró en Ginebra, del 14 al 26 de abril de 1947, la “Conferencia de expertos gubernamentales para el estudio de los Convenios que protegen a las víctimas de la guerra”, en la que participaron setenta enviados de quince Gobiernos que, durante la guerra mundial, habían tenido en su poder a numerosos prisioneros de guerra e internados civiles y que, por lo tanto, tenían gran experiencia de los asuntos que iban a tratarse. Esa Conferencia redactó, sobre la base de las propuestas del Comité Internacional, de los pareceres formulados por las Cruces Rojas y de los proyectos elaborados por varios Gobiernos, textos de Convenios revisados y un primer proyecto de Convenio nuevo para la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

Además, el Comité Internacional recogió las opiniones de varios Gobiernos que no participaron en la Conferencia de abril. Algunos de ellos enviaron, en junio de 1947, expertos a Ginebra. Por otra parte, los proyectos en vías de elaboración fueron sometidos por el Comité Internacional a una Comisión.

Terminados los proyectos de Convenios a comienzos de 1948, lo que implicó grandes modificaciones, el Comité Internacional los remitió, a mediados de mayo, a todos los Gobiernos y a todas las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, con miras a la XVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Celebró ésta sus sesiones en Estocolmo, del 20 al 31 de agosto de 1948; participaron los representantes de cincuenta Gobiernos y de cincuenta y dos Sociedades Nacionales. Se aprobaron, con algunas modificaciones, los proyectos sometidos.

Después de tan largos trámites, esos textos sirvieron como única base de trabajo para la Conferencia diplomática de Ginebra, que les dio forma definitiva.

La “Conferencia Diplomática para elaborar Convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra”, convocada por el Consejo Federal Suizo, gerente de los Convenios de Ginebra, se reunió en esa ciudad del 21 de abril al 12 de agosto de 1949.

En dicha Conferencia estuvieron oficialmente representados sesenta y tres Estados, cincuenta y nueve de los cuales con plenos poderes de deliberación y cuatro como observadores. Se invitó a que los expertos del Comité Internacional de la Cruz Roja participaran activamente en los trabajos.

En el transcurso de cuatro meses de ininterrumpidas e intensas deliberaciones, la Conferencia elaboró los cuatro Convenios siguientes, cuyo texto es objeto de la presente publicación:

- Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
- Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

Para llevar a cabo su obra, la Conferencia se dividió en cuatro Comisiones: la Primera Comisión para revisar los Convenios I y II; la Segunda Comisión para revisar el Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; la Tercera Comisión para elaborar el nuevo Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles; la Comisión Mixta, encargada de las disposiciones comunes a los cuatro Convenios. Además, un Comité de Coordinación y otro de Redacción, reunidos al final de los trabajos, hicieron lo posible por dar cierta unidad a los diferentes textos.

Las Comisiones se dividieron, a su vez, según las necesidades, en diversos Grupos de Trabajo.

En la sesión de clausura, las delegaciones de los Estados siguientes firmaron el Acta Final:

Afganistán, Albania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irán, República de Irlanda, Israel, Italia, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Mónaco, Nicaragua,

Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Santa Sede, Siam, Siria, Suecia, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Suiza. Además, diecisiete delegaciones firmaron los cuatro Convenios; otros cuarenta y cuatro Estados los firmaron en el plazo previsto de seis meses, que expiró el 12 de febrero de 1950.

Los Convenios entran en vigor, para cada Alta Parte Contratante, seis meses después de haber depositado su instrumento de ratificación.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CUATRO CONVENIOS

La Conferencia Diplomática de Ginebra —innovando— desarrolló y agrupó las disposiciones de alcance general, hasta entonces embrionarias y dispersas.

Casi idénticas en cada uno de los cuatro Convenios, figuran ahora repartidas en tres subdivisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

Se trata de una docena de artículos de gran importancia, ya que determinan las condiciones de aplicación de los Convenios; se encuentran al comienzo de cada uno de ellos. Se refieren al respeto de los Convenios, a su aplicación en caso de guerra

internacional o de ocupación y en caso de guerra civil. Siguen las disposiciones relativas a la duración de la aplicación, a los acuerdos especiales que las Partes contratantes pueden concertar, a la inalienabilidad de los derechos de las personas protegidas, a la misión de las Potencias protectoras y de los sustitutos de éstas, a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja, a la conciliación en caso de querellas entre las Partes contratantes.

REPRESIÓN DE LAS INFRACCIONES

Son los artículos 49 a 52 del I Convenio, 50 a 53 del II, 129 a 131 del III, y 146 a 149 del IV.

La XVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, juzgando insuficientes las disposiciones que tomó a este respecto, encargó al Comité Internacional que prosiguiera sus trabajos sobre esta importante cuestión. Éste, tras haber consultado a especialistas de reputación internacional, presentó a los Gobiernos invitados a la Conferencia Diplomática, en su volumen titulado “Observaciones y propuestas”, sugerencias que sirvieron de base para las deliberaciones de la Conferencia.

En el primer artículo se determina la sanción penal de las infracciones, en particular de las “infracciones graves”, definidas en el artículo segundo.

No cabe duda de que estos textos aportarán una contribución importante al derecho internacional, en el ámbito de los “crímenes de guerra”, noción que, debido a su frecuente uso en el lenguaje corriente y en los escritos de los publicistas, requiere todavía una definición jurídica de aceptación general.

DISPOSICIONES FINALES

Esta sección, con la que termina cada Convenio, contiene las cláusulas diplomáticas relativas a la firma, a la ratificación y a la entrada en vigor de los Convenios, así como al procedimiento de adhesión a los mismos.

➤ I CONVENIO DE GINEBRA

(HERIDOS Y ENFERMOS DE LOS EJÉRCITOS)

El tradicional “Convenio de Ginebra”, nacido en 1864 por iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja, que acababa de ser fundado, es el origen de los Convenios llamados de Ginebra, que hoy ya son universales; ese Convenio impulsó la obra de la Cruz Roja en el mundo entero; ha fomentado incluso el gran movimiento del derecho internacional tendente a reglamentar las hostilidades y, finalmente, a limitar y prohibir recurrir a la guerra. Acta capital, cuyos principios fundamentales nunca se han tambaleado, el Convenio tiene, sin embargo, deficiencias e imperfecciones. Apenas transcurridos cuatro años después de su firma, se reunió una Conferencia para estudiar su revisión. Tras aquellas deliberaciones, se presentó, el 20 de octubre de 1868, un proyecto de artículos adicionales (en los que se preveía, especialmente, su extensión a la guerra marítima), que no fue ratificado. Respondiendo a un deseo formulado por la primera Conferencia de La Haya, en 1899, se volvió sobre la idea de revisar el Convenio de Ginebra. Correspondió a la Conferencia Diplomática de 1906 elaborar un texto revisado que implicaba una gran refundición y un notable desarrollo del Convenio de 1864.

Finalizada la Primera Guerra Mundial, pareció necesario adaptar el Convenio de Ginebra a las condiciones de la guerra moderna. Hubo de pasar entonces, durante la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra el año 1929, por una segunda revisión (mucho menos profunda, sin embargo, que la primera), tras la cual se le dio su forma actual.

En 1937, nació un nuevo proyecto de revisión del Convenio de Ginebra, tras los trabajos de una Comisión de expertos internacionales convocada por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Tal proyecto, previamente sometido a la XVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Londres, 1938), figuraba en el orden del

día de la Conferencia Diplomática prevista para 1940 y aplazada a causa de la Segunda Guerra Mundial.

Más arriba indicamos cómo ha completado el Comité Internacional el proyecto de 1937 teniendo en cuenta las enseñanzas de seis años de lucha sin precedentes. La colaboración de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, estrechamente ligadas a la aplicación y al desarrollo del Convenio de Ginebra, ha tenido particular importancia.

El Convenio revisado, tal como quedó tras las deliberaciones de la Conferencia de 1949, se mantiene completamente en el marco tradicional. Procede de los Principios Fundamentales en los que ya se habían inspirado las versiones anteriores: los militares heridos o enfermos (ya indefensos) deben ser respetados y atendidos sin distinción de nacionalidad; el personal que les atiende, los edificios en que se albergan, el material que se les asigna, deben estar igualmente protegidos; el emblema de la cruz roja sobre fondo blanco habrá de ser el signo de esta inmunidad. Todo lo más, como más adelante veremos, las condiciones de la guerra moderna han inducido a restringir la extensión de los privilegios de que se beneficiarían el personal y el material sanitarios una vez en poder del adversario. En cambio, se han añadido puntualizaciones en la casi totalidad de los artículos.

Después de las “disposiciones generales” que ahora constan en el Convenio y que mencionamos más arriba, el capítulo II versa sobre los heridos y los enfermos.

En el artículo 13, tomado del Convenio relativo a los prisioneros de guerra, se enumera la categoría de personas que serán equiparadas a las fuerzas armadas y que se beneficiarán, por lo tanto, de lo estipulado en el Convenio.

Mientras que el texto de 1929 se limitaba a imponer el respeto y la protección a los heridos, el nuevo artículo 12 contiene la enumeración de los actos prohibidos: atentado contra la vida, tortura, abandono premeditado, etc. Se puntualizan los datos que han de proporcionarse acerca de los heridos capturados, así como los deberes por lo que atañe a los muertos (arts. 16 y 17). En una nueva disposición (art. 18) se

garantiza, a los habitantes y a las Sociedades de socorro, el derecho a asistir a los heridos y a los enfermos.

No se modificó considerablemente el capítulo III, dedicado a las formaciones y a los establecimientos sanitarios, pero se prevé (art. 23) la designación de localidades y zonas sanitarias.

En cambio, el capítulo IV, relativo al personal sanitario y religioso, fue objeto de profundas modificaciones. Mientras que la repatriación inmediata de este personal, si caía en poder del adversario, era hasta entonces la norma esencial, en el Convenio de 1949 se prevé la posibilidad de retenerlo para asistir a los prisioneros de guerra. Se determinan con precisión (art. 28) el estatuto especial de este personal retenido y las condiciones de repatriación de los sobrantes (arts. 30 a 32), con lo que se remedia una grave deficiencia.

Asimismo, el capítulo V, relativo al material sanitario, presenta una significativa transformación, debida al cambio en las disposiciones referentes al personal: el material ya no será devuelto al beligerante de origen.

En el capítulo VI, la misma solución para los vehículos de transporte (art. 35). Conquista humanitaria que conviene señalar: las aeronaves sanitarias pueden sobrevolar, en ciertas condiciones, los países neutrales (art. 37). El capítulo dedicado al signo distintivo (capítulo VII) se fundamenta en los mismos principios. Sin embargo, el artículo 44, tan defectuoso en 1929, tiene, por fin, un aspecto lógico y armonioso. Mientras que el “signo de protección” es objeto de las más estrictas garantías, se confiere ampliamente el signo “meramente indicativo” a las Sociedades de la Cruz Roja. El capítulo VIII (aplicación del Convenio) no requiere comentario. Hablamos más arriba el capítulo IX (represión de las infracciones), así como de las disposiciones finales. El artículo 53, especial del I Convenio, tiende a evitar los abusos del signo distintivo.

➤ II CONVENIO DE GINEBRA

(HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS EN EL MAR)

La Conferencia Diplomática reunida en Ginebra el año 1868 elaboró las primeras disposiciones para adaptar a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra. Ese Convenio no fue ratificado, pero se convirtió, más tarde, en el Convenio de La Haya de 1899 y, después, en el X Convenio de La Haya de 1907. Ratificado por 47 Estados, se ha mantenido vigente en esa forma hasta nuestros días. Sin embargo, la evolución de los métodos de la guerra y, sobre todo, el hecho de que el I Convenio de Ginebra fuese revisado en 1929, indujeron a pensar en la refundición del X Convenio de La Haya. Tras estudios preliminares, el Comité Internacional de la Cruz Roja elaboró, el año 1937, en colaboración con expertos navales reunidos en Conferencia, un proyecto de Convenio revisado, que fue inscrito en el orden del día de la Conferencia Diplomática que el Consejo Federal Suizo se proponía reunir en 1940.

Ese proyecto, completado desde 1945 teniendo en cuenta las experiencias del último conflicto, sirvió de base para los trabajos de la Conferencia Diplomática de 1949.

El Convenio llamado marítimo es una prolongación del Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, cuyas disposiciones se adaptan a la guerra marítima.

Resulta, pues, lógico que vuelva a ser un Convenio de Ginebra, como en su origen. Dado que tiene la misma finalidad que el I Convenio de Ginebra y que protege a las mismas categorías de personas, no es necesario extenderse acerca de los principios en que se inspira. Pero cabe destacar que el nuevo Convenio marítimo tiene 63 artículos, mientras que el Convenio de 1907 sólo tenía 28. Se explica tal desarrollo: en el texto de 1949, como por lo demás en el antiguo proyecto de 1937, se adaptan las materias del Convenio marítimo a las del Convenio “terrestre” con un muy gran

paralelismo; resulta por sí mismo un Convenio completo, siendo así que el de 1907 contiene, sobre todo, disposiciones humanitarias peculiares de la guerra naval.

Después de las disposiciones generales comunes a los diversos Convenios de las que ya hemos hablado, el capítulo II protege, además de a los heridos y a los enfermos de los ejércitos, a una categoría especial de víctimas: los náufragos. Según el artículo 13, en el que se enumera a las personas que se benefician del Convenio, éste habrá de extenderse a las tripulaciones de la marina mercante, con tal de que no disfruten de trato más favorable en virtud de otras disposiciones del derecho internacional. Esta extensión, nueva en el derecho convencional, se aviene, sin embargo, con la práctica generalmente seguida.

En el capítulo III, evidentemente peculiar de la guerra marítima, se trata el tema de los barcos hospitales y otras embarcaciones de socorro. El capítulo IV versa sobre el personal sanitario que, a causa de las condiciones reinantes en el mar, es objeto de una inmunidad más liberal que el de tierra. El personal sanitario y, especialmente, la tripulación de los barcos hospitales, como forman parte integrante del buque, no pueden ser capturados ni retenidos. En cuanto al personal de los otros buques, aunque en ciertos casos puede quedar retenido, debe ser inmediatamente desembarcado, aplicándosele entonces las normas del Convenio terrestre.

El capítulo V (transportes sanitarios) corresponde a lo estipulado al respecto en el Convenio terrestre. En cambio, el Convenio marítimo no contiene sección especial relativa al material, ya que éste es, en cierto modo, parte integrante de los buques. No había aviación de guerra en 1907. Así pues, el capítulo VI (signo distintivo) del Convenio revisado contiene prescripciones más eficaces relativas al señalamiento de los barcos hospitales. Los capítulos VII (aplicación del Convenio) y VIII (represión de abusos e infracciones), así como las disposiciones finales, no requieren observaciones particulares.

➤ III CONVENIO DE GINEBRA

(PRISIONEROS DE GUERRA)

El Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, contiene 143 artículos, aparte de los anejos; el Convenio de 1929 relativo al mismo tema tiene 97, y el capítulo relativo a los prisioneros de guerra del Reglamento de La Haya, 17. Este aumento refleja claramente la amplitud a la que ha llegado el fenómeno llamado “cautiverio” en la guerra moderna; pero también expresa el deseo de las naciones reunidas en Ginebra, que representaban al conjunto de la comunidad internacional, de que el cautiverio esté bajo el imperio del derecho de gentes de inspiración humanitaria.

Tal deseo, en realidad, no es nuevo. Bajo la influencia del derecho natural y, sobre todo, gracias a los movimientos humanitarios del siglo XIX y a las ideas de Henry Dunant en particular, que se preocupan de la suerte que corren los cautivos después de haber garantizado la de los heridos y los enfermos, la concepción según la cual el prisionero de guerra no es un criminal, sino solamente un enemigo incapaz de volver a tomar parte en el combate, que debe ser liberado finalizadas las hostilidades y que debe ser respetado y tratado humanamente mientras sea cautivo, ha terminado por imponerse a la conciencia del mundo civilizado. Desde entonces, juristas y diplomáticos generosos se han esforzado, con éxito, por llevar este pensamiento a la práctica, instituyendo una serie de normas de derecho obligatorias para los Estados, cada vez más numerosas, cada vez más desarrolladas a medida que la experiencia revelaba las deficiencias. El Proyecto de Bruselas de 1874, los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, los acuerdos particulares entre beligerantes concertados en Berna los años 1917 y 1918 y, por último, el Convenio de Ginebra de 1929, cuyas disposiciones versan, total o parcialmente, sobre la suerte que corren los prisioneros de guerra, son las principales etapas de esta evolución.

El Convenio de 1929 ha contribuido eficazmente, en todas las partes donde se ha aplicado, a la protección de millones de prisioneros de guerra que se beneficiaron del mismo durante el último conflicto. Sin embargo, tanto quienes se habían beneficiado de él como quienes habían tenido que aplicarlo, consideraban unánimemente que debía ser revisado en numerosos puntos, a causa de los cambios en los métodos de guerra, en las consecuencias que ésta conlleva y en las condiciones de vida de los pueblos. Convenía agrandar, en particular, el círculo de las personas habilitadas para reclamar el estatuto de prisionero de guerra en caso de captura, garantizar este estatuto a los miembros de los ejércitos que capitulan y evitar que los prisioneros se vean arbitrariamente privados del mismo en un momento dado; se trataba, asimismo, de reglamentar con más precisión el régimen del cautiverio, teniendo en cuenta la importancia que han adquirido el trabajo de los prisioneros, los socorros que reciben o los procesos que se les incoan; era igualmente necesario reafirmar el principio de la liberación inmediata de los prisioneros, finalizadas las hostilidades; era preciso, por último, dar a los organismos encargados de velar por sus intereses y por la buena aplicación de las normas que les conciernen una base y una eficacia tan independientes como sea posible de las relaciones políticas existentes entre los beligerantes adversarios. Y éstos sólo son los más esenciales de los problemas que había que resolver y que las calamidades de la última guerra habían puesto de manifiesto.

Por ello, incluso antes de haber cesado las hostilidades, el Comité Internacional de la Cruz Roja tomó la iniciativa, al mismo tiempo que asumía la tarea aun más urgente de dar forma a un Convenio para la protección de las personas civiles, de emprender sin demora la revisión del Convenio de Ginebra relativo a los prisioneros de guerra.

El Convenio de 1949 es, como hemos visto, mucho más extenso que el Convenio por él reemplazado. Sin duda, gran parte de sus disposiciones son normas que, en última instancia, podrían deducirse del Convenio de 1929. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que la vida cotidiana de los prisioneros depende precisamente de la interpretación de una norma general. Se ha deseado, pues,

plasmar en disposiciones expresas la interpretación razonable que habría debido darse, pero que no se dio a determinadas normas. Además, incluso por lo que atañe a los principios cuya fuerza parecía consistir en la brevedad de su expresión — piénsese en el artículo 2 del texto de 1929—, la gravedad de las violaciones de que habían sido objeto indujo a la Conferencia a puntualizarlos y completarlos, a fin de que resulte inmediatamente visible cualquier atentado contra dichos principios.

La precedente comprobación no debe, en absoluto, ocultar el hecho de que la finalidad de una parte de las disposiciones del Convenio, y no la de menor importancia, es precisamente solucionar satisfactoriamente muchos de los problemas más arriba esbozados. A este respecto, la tarea resultaba mucho más ardua la Conferencia hubo de establecer, a menudo, una reglamentación completamente nueva —la sección relativa a los recursos financieros de los prisioneros es un buen ejemplo— o abandonar deliberadamente ciertas normas que, en 1929, se habían tomado casi textualmente de los Convenios de La Haya; citemos, como ejemplo, la norma relativa a la liberación de los prisioneros finalizadas las hostilidades.

Tal vez pueda ponerse en duda la necesidad de ciertos detalles, extrañarse de algunas repeticiones o de la falta de armonía entre determinadas disposiciones.

Si la Conferencia intentó, a lo largo de sus trabajos, hacer que el Convenio conserve su índole de ley internacional, no dejó de tener presente su índole particular una ley que ha de ser expuesta en los campamentos de prisioneros y comprendida no sólo por las autoridades, sino también por cualquier persona en cualquier lugar. Por otra parte, la Conferencia no dudó en sacrificar la elegancia de ciertas soluciones a la posibilidad de lograr, en ciertos puntos, la unanimidad. Estas razones, a las que conviene añadir la dificultad de redactar simultáneamente un texto de ley auténtico en dos idiomas, pueden explicar, e incluso justificar, la mayoría de las imperfecciones de forma que contiene el Convenio relativo a los prisioneros de guerra.

El cuadro publicado al final del volumen y las notas marginales que acompañan a cada uno de los artículos permitirán al lector comprender rápidamente su estructura

que, por lo demás, se modela, dentro de lo posible, según la del Convenio de 1929. Baste indicar aquí sus grandes líneas.

En las “Disposiciones generales” (arts. 1 a 11), que más arriba examinamos, el artículo 4, en el que se definen las categorías de personas con derecho al trato de prisioneros de guerra, es un elemento primordial del Convenio. El Título II, llamado “Protección general de los prisioneros de guerra” (arts. 12 a 16), contiene los principios esenciales por los que debe regirse, en todo tiempo y lugar, el trato debido a los prisioneros. El Título III (arts. 17 a 108), relativo al régimen de cautiverio propiamente dicho, tiene seis secciones. La primera (arts. 17 a 20) se refiere a las situaciones que se presentan inmediatamente después de la captura: interrogatorio de los prisioneros, suerte que debe correr su propiedad y evacuación. La segunda (arts. 21 a 48) reglamenta, en ocho capítulos, las condiciones de vida de los prisioneros en los campamentos o en caso de traslado lugares y modo de internamiento, alojamiento, alimentación y vestuario; higiene y asistencia médica; personal médico y religioso retenido para asistir a los prisioneros (nuevo capítulo que reproduce, en parte, las estipulaciones del I Convenio de Ginebra); religión, actividades intelectuales y físicas; disciplina; graduación de los prisioneros; traslado de éstos tras su llegada a un campamento.

El trabajo de los prisioneros es el tema de la 3.a sección (arts. 49 a 57). La 4.a (arts. 58 a 68), que es nueva, se refiere a sus recursos financieros. La 5.a (arts. 69 a 77) reglamenta todo cuanto se relaciona con su correspondencia y con los socorros que se les envíen. Por último, en la 6.a sección (arts. 78 a 108) se determinan, en tres capítulos, las relaciones de los prisioneros con las autoridades detenedoras quejas de los prisioneros con respecto al régimen de cautiverio, representantes de los prisioneros, sanciones penales y disciplinarias.

Este tercer capítulo, en particular (arts. 82 a 108), es por sí solo un pequeño código de procedimiento penal y disciplinario.

Los diferentes modos de finalizar el cautiverio son objeto del Título IV (arts. 109 a 121), que se divide en tres secciones. La 1.a (arts. 109 a 117) versa sobre la repatriación o la hospitalización en país neutral de los prisioneros durante las hostilidades; la 2.a (arts. 118 y 119) sobre su repatriación finalizadas las hostilidades; la 3.a (arts. 120 y 121) sobre cuanto concierne al fallecimiento de los prisioneros. El Título V (arts. 122 a 125) agrupa las disposiciones relativas a las oficinas de información acerca de los prisioneros de guerra y los organismos de toda índole cuya finalidad sea socorrerlos. Por último, el Título VI, “Aplicación del Convenio” (arts. 126 a 143), contiene, en su 1.a sección (arts. 126 a 132), disposiciones diversas, pero muy importantes; estas disposiciones imponen a los beligerantes, en particular, la obligación de abrir sus campamentos de prisioneros al control de organismos neutrales y de difundir ampliamente el conocimiento del Convenio. A continuación (arts. 129 a 133)], figuran las disposiciones comunes a los cuatro Convenios, relativas a la represión de las infracciones del Convenio. Conviene señalar también los cinco anejos al Convenio, estrechamente relacionados con él. El primero (Acuerdo modelo relativo a la repatriación directa y a la hospitalización en país neutral de los prisioneros de guerra heridos y enfermos), el tercero (Reglamentación relativa a los socorros colectivos para los prisioneros de guerra) y el quinto (Reglamento modelo relativo a los pagos enviados por los prisioneros de guerra al propio país) tienen por finalidad remediar la ausencia de acuerdos especiales sobre estos temas entre los beligerantes concernidos. El segundo (Reglamento relativo a las Comisiones médicas mixtas) es obligatorio. En el cuarto, se proponen a las Partes contratantes modelos uniformes para ciertos documentos relativos a los prisioneros, tales como la tarjeta de identidad o de captura, formularios de correspondencia, avisos de fallecimiento, etc.

➤ **IV CONVENIO DE GINEBRA**

(PERSONAS CIVILES)

El Convenio del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Tal como lo aprobó la Conferencia Diplomática de

Ginebra, es un progreso importante del derecho internacional escrito en materia humanitaria.

No es este texto innovador, propiamente hablando, en un ámbito en el que la doctrina está suficientemente establecida. No se pretende introducir ideas nuevas en el derecho de gentes, sino solamente garantizar, incluso en lo más enconado de la guerra, el respeto generalmente admitido de la dignidad de la persona humana.

Origen del derecho humanitario, el primer Convenio de Ginebra de 1864 sólo se refiere a los “militares”, pues se presuponía entonces que las “personas civiles” estaban “fuera” de la guerra.

En el Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra en tierra, anejo al IV Convenio de La Haya de 1907, no se prevé la protección de las personas civiles — excepto por lo que atañe a los espías— más que en la perspectiva de la ocupación de un territorio por el ejército enemigo. Sólo se enuncian algunas normas elementales en apoyo del principio según el cual el ocupante tiene la obligación de tomar “cuantas medidas dependan de él a fin de restablecer y garantizar, en la medida de lo posible, el orden y la vida pública, respetando, salvo en casos de imposibilidad absoluta, las leyes vigentes del país”. “El hombre y los derechos de la familia, la vida de los individuos y la propiedad privada, así como las convicciones religiosas y el ejercicio de cultos, han de ser respetados” —“está terminantemente prohibido el pillaje”— “no podrá dictarse pena alguna colectiva, pecuniaria o de otra índole, contra la población, por hechos individuales de los que no puede ser considerada como solidariamente responsable”. Tales son las disposiciones principales de este código, capital pero sucinto, de la ocupación.

Ahora bien, el desarrollo de los armamentos, la considerable extensión del radio de acción de los ejércitos como consecuencia de los inventos registrados desde comienzos del siglo demuestran que, de hecho, y a pesar de la doctrina, las personas civiles están “dentro de la guerra” y expuestas a los mismos peligros —a veces a mayores peligros— que los militares.

La X Conferencia Internacional de la Cruz Roja (la primera reunida después de la Primera Guerra Mundial) formuló, en 1921, a propuesta del Comité Internacional, principios generales relativos a las personas civiles deportadas, evacuadas y refugiadas: prohibición de la deportación sin juicio o en masa, prohibición de la toma de rehenes, libertad de circulación, permiso de correspondencia, autorización para recibir socorros. La XI Conferencia reclamó, en 1923, la elaboración de un Convenio para completar el Reglamento de La Haya.

La XII Conferencia enunció normas para la protección de las personas civiles en el territorio del Estado enemigo: salida libre —a reserva de la seguridad del Estado—, rapidez de los procedimientos de investigación, comisiones médicas mixtas para comprobar la incapacidad de llevar armas, lista de las personas civiles retenidas que debe comunicarse al Comité Internacional de la Cruz Roja, derecho a beneficiarse del régimen de los prisioneros de guerra, visita a los lugares de internamiento, acuerdos que han de concertar los beligerantes en favor de las personas civiles.

El Comité Internacional había propuesto que, al mismo tiempo que el estatuto de los prisioneros de guerra, se estudiase el texto de un Convenio para la protección de las personas civiles. Pero no era entonces evidente, para todos los Estados, la urgencia de un Convenio relativo a las personas civiles; así pues, se separaron los dos temas.

En 1929, la Conferencia Diplomática que revisó el primer Convenio de Ginebra y aprobó el Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra formuló solamente el deseo de que “se emprendan minuciosos estudios con miras a la firma de un convenio internacional relativo a la condición y a la protección de las personas civiles de nacionalidad enemiga que estén en el territorio de un beligerante o en territorio por él ocupado”.

El Comité Internacional de la Cruz Roja tomó muy en serio la tarea así definida.

Una comisión jurídica por él instituida redactó un proyecto de Convenio con 40 artículos que, aprobado por la XV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Tokio el año 1934, recibe generalmente el nombre de “Proyecto de Tokio”. Sabido es que este proyecto debía ser sometido a una Conferencia Diplomática prevista para comienzos de 1940, pero que la guerra aplazó. Lo más que logró el Comité Internacional de la Cruz Roja fue que los Estados beligerantes aplicasen a las personas civiles internadas que estaban en territorio enemigo cuando se desencadenaron las hostilidades las disposiciones esenciales del Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, como se prevé en el Proyecto de Tokio.

Los acontecimientos habían de demostrar hasta qué punto era deplorable la ausencia de un Convenio internacional para proteger a las personas civiles en tiempo de guerra, especialmente en los territorios ocupados —aparte de los pocos principios más arriba mencionados del Reglamento de La Haya: deportaciones, exterminaciones en masa, toma y ejecución de rehenes, pillajes caracterizarían ese trágico período.

Por ello, cuando el Comité Internacional de la Cruz Roja, fiel a su misión humanitaria, anunció, apenas finalizadas las hostilidades, en un mensaje dirigido a todos los Gobiernos y a todas las Cruces Rojas del mundo, que se proponía reanudar sus gestiones para conseguir la elaboración de un Convenio internacional relativo a la protección debida a las personas civiles, tal decisión fue muy bien recibida.

No se convocó la Conferencia Diplomática de Ginebra para revisar el IV Convenio de La Haya. Así pues, el Convenio del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra no abroga el Reglamento referente a las leyes y costumbres de la guerra en tierra. No reemplaza ese texto, que sigue vigente; pero, según la afortunada fórmula adoptada por la Conferencia, “completará las secciones II y III” de dicho Reglamento [*Véase el artículo 154 del Convenio del 12*

de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra].

Contiene el nuevo Convenio 159 artículos y 3 anejos. Se inspira, según las fórmulas de un proyecto de Preámbulo presentado por las delegaciones francesa y finlandesa (proyecto no aceptado, por haber decidido la Conferencia atenerse al precedente de los Convenios de Ginebra que no tienen Preámbulo), “en los principios eternos del derecho, que son el fundamento al mismo tiempo que la salvaguardia de la civilización”. Su finalidad es “garantizar el respeto de la dignidad y del valor de la persona humana, descartando todo atentado contra los derechos que, por esencia, le son inherentes, y contra las libertades sin las cuales pierde su razón de ser”. Por consiguiente, se prohíben principalmente:

- a)** los atentados contra la vida y la integridad corporal de los seres humanos, en particular las torturas, los suplicios, los tratos crueles;
- b)** la toma de rehenes;
- c)** las deportaciones
- d)** los atentados contra la dignidad de las personas, especialmente los tratos humillantes y degradantes, así como los tratos discriminatorios fundados en diferencias de raza, de color, de nacionalidad, de religión o de creencias, de sexo, de nacimiento o de fortuna;
- e)** las sentencias dictadas y las ejecuciones realizadas sin juicio previo por un tribunal legítimamente instituido, con las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

En el cuadro publicado en el presente volumen tras el texto del Convenio figuran las divisiones de éste en títulos, secciones y capítulos, así como las notas marginales que acompañan a cada artículo. Basta consultar este cuadro para formarse una idea completa de las materias contenidas en el Convenio y del lugar que en él ocupan.

Entre las “Disposiciones generales” de las que hablamos más arriba, en el artículo 4 se define a las personas que se beneficiarán del tratado “el presente Convenio protege a las personas que, en cualquier momento y de la manera que sea, estén, en caso de conflicto o de ocupación, en poder de una Parte en conflicto o de una Potencia ocupante de la cual no sean súbditas”. En el mismo artículo se puntualiza que “no protege el Convenio a los súbditos de un Estado que no sea parte en él”, y que “los súbditos de un Estado neutral que estén en el territorio de un Estado beligerante y 105 súbditos de un Estado cobeligerante no serán considerados como personas protegidas, mientras el Estado de que sean súbditos tenga representación diplomática normal ante el Estado en cuyo poder estén”. Estas dos últimas nociones las añadió la Conferencia Diplomática de Ginebra al texto del proyecto cuyo alcance se restringe así en este punto particular.

El Título II (arts. 13 a 26) se refiere a la protección general de la población contra ciertos efectos de la guerra. Rebasa los límites establecidos en el artículo 4 y concierne a la población en su conjunto, es decir, no solamente a las “personas protegidas”, sino también a las que no pueden reclamar tal protección y, especialmente, a los súbditos de la Parte en conflicto o de la Potencia ocupante en cuyo poder estén.

Dígase lo mismo de la designación de zonas y localidades sanitarias y de seguridad y de zonas neutralizadas (arts. 14 y 15), de la protección de los hospitales civiles (art. 18), de las medidas en favor de los niños (art. 24), del intercambio de noticias familiares (art. 25). En todos estos casos, se trata de medidas de alcance absolutamente general, para las cuales ninguna discriminación tiene fundamento, ni siquiera es posible en la práctica.

En el Título III (arts. 27 a 141) se enuncian las normas del estatuto y del trato de las personas protegidas y es, en realidad, el cuerpo de las normas de aplicación del Convenio. Se hace la distinción, como en el Proyecto de Tokio, entre la situación de

los extranjeros en el territorio de una Parte en conflicto y la de la población de los territorios ocupados. Está dividido en 5 secciones.

La sección I contiene las disposiciones comunes a estas dos categorías de personas: responsabilidades respectivas del Estado y de sus agentes (art. 29) apelación a las Potencias protectoras y a los organismos de socorro (art. 30), prohibición de malos tratos corporales (art. 32), prohibición de los castigos colectivos, del terrorismo, del pillaje, de las represalias (art. 33), prohibición de la toma de rehenes (art. 34).

La sección II concierne a los extranjeros en el territorio de una de las Partes en conflicto derecho a salir del territorio (art. 35), garantías en caso de internamiento (art. 41), refugiados (art. 44).

La sección III se refiere al régimen de los territorios ocupados: intangibilidad de los derechos (art. 47), deportaciones, traslado, evacuaciones (art. 49), niños (art. 50), trabajo (art. 51), aprovisionamiento (art. 55), higiene y salud pública (art. 56), asistencia espiritual (art. 58), socorros (arts. 59 a 63), derecho penal (arts. 64 a 75), régimen de detención (art. 76).

La sección IV se refiere al internamiento. Está dividida en 12 capítulos que reglamentan en general la materia por analogía con las disposiciones aprobadas con respecto a los prisioneros de guerra (capítulo I: Generalidades; capítulo II: Lugares de internamiento; capítulo III: Alimentación y vestuario; capítulo IV: Higiene y asistencia médica; capítulo V: Religión, actividades intelectuales y físicas; capítulo VI: Propiedad personal y recursos financieros; capítulo VII: Administración y disciplina; capítulo VIII: Relaciones con el exterior; capítulo IX: Sanciones penales y disciplinarias; capítulo X: Traslado de los internados; capítulo XI: Fallecimientos; capítulo XII: Liberación, repatriación y hospitalización en países neutrales).

La sección V versa sobre las Oficinas y la Agencia Central de Información, cuyo funcionamiento está previsto al modo de la Agencia Central de Prisioneros de Guerra.

El Título IV (arts. 142 a 159 y último) se refiere a la aplicación del Convenio.

La sección I (disposiciones generales) contiene, entre otras, las disposiciones relativas a la represión de las infracciones del Convenio, de las que ya hablamos más arriba.

Señalemos, por último, que la Conferencia Diplomática de 1949 aprobó, por lo que atañe a los Convenios de Ginebra pero fuera de su marco, 11 resoluciones, que también figuran en el presente volumen.

1.4. TRATADOS, CONVENIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES CHILE - BOLIVIA

Por cuanto entre la República de Chile y la República de Bolivia se negoció, concluyó y firmó un tratado de límites el día diez de agosto del presente año por medio de plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, y por cuanto se ha levantado y firmado con fecha veinticinco del mismo mes una acta adicional al tratada referido, los cuales tratado y acta adicional son, a la letra, como sigue:

La República de Chile y la República de Bolivia, deseosas de poner un término amigable y recíprocamente satisfactorio a la antigua cuestión pendiente entre ellas sobre la fijación de sus respectivos límites territoriales en el desierto de Atacama y sobre la explotación de los depósitos de guano existentes en el literal del mismo desierto, y decididas a consolidar por este medio la buena inteligencia, la fraternal amistad y los vínculos de alianza intima que las ligan mutuamente, han determinado renunciar a una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas, fundada en buenos títulos, cree poseer, y han acordado celebrar un tratado que zanje definitiva e irrevocablemente la mencionada cuestión.

Al efecto han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, a saber: S. E. el Presidente de la República de Chile al señor don Álvaro Covarrubias, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la misma Republica, y S. E. el Presidente de la República de Bolivia al señor don Juan Ramón Muñoz Cabrera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile. Los cuales plenipotenciarios, después de haber canjeado mutuamente sus plenos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han acordado y estipulado los artículos siguientes, a saber:

Artículo 1º. La línea de demarcación de los límites entre Chile y Bolivia en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 21 de latitud meridional desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile, de suerte que Chile por el sur y Bolivia por el norte tendrán la posesión y dominio de los territorios que se extienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdicción y soberanía correspondientes al señor del suelo.

La fijación exacta de la línea de demarcación entre los dos países se hará por una comisión de personas idóneas i peritas, la mitad de cuyos miembros será nombrada por cada una de las Altas Partes contratantes.

Fijada la línea divisoria, se marcará, en el terreno por medio de señales visibles y permanentes, las cuales serán costeadas a prorrata por los gobiernos de Chile y de Bolivia.

Artículo 2º. No obstante la división territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Chile y la República de Bolivia se repartirán por mitad los productos provenientes de la explotación de los depósitos de guano descubiertos en Mejillones y de los demos depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, como también los derechos de exportación que se perciban sobre los minerales extraídos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse.

Artículo 3º. La República de Bolivia se obliga a habilitar la bahía y puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una aduana con el número de empleados que exija el desarrollo de la industria y del comercio. Esta aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos del guano y los derechos de exportación de metales de que trata el artículo precedente.

El gobierno de Chile podrá nombrar uno o más empleados fiscales que, investidos de un perfecto derecho de vigilancia, intervengan en las cuentas de las entradas de la referida aduana de Mejillones y perciban de la misma oficina, directamente y por trimestres, o de la manera que se estipulare por ambos Estados, la parte de beneficios correspondiente a Chile a que se refiere el citado artículo 2º.

La misma facultad tendrá el gobierno de Bolivia siempre que el de Chile, para la recaudación y percepción de los productos de que habla el artículo anterior, estableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 y 25.

Artículo 4º. Serán libres de todo derecho de exportación los productos del territorio comprendido entre los grados 24 y 25 de latitud meridional que se extraigan por el puerto de Mejillones.

Serán libres de todo derecho de importación los productos naturales de Chile que se introduzcan por el puerto de Mejillones.

Artículo 5º. El sistema de explotación o venta del guano, y los derechos de exportación sobre los minerales de que trata el artículo 2º de este pacto, serán determinados de común acuerdo por las Altas Partes contratantes, ya por medio de convenciones especiales, o en la forma que estimaren más conveniente y expedita.

Artículo 6º. Las Repúblicas contratantes se obligan a no enajenar sus derechos a la posesión o dominio del territorio que se dividen entre sí por el presente tratado, a favor de otro estado, sociedad o individuo particular.

En el caso de desear alguna de ellas hacer tal enajenación, el comprador no podrá ser sino la otra parte contratante.

Artículo 7º. En atención a los perjuicios que la cuestión de límites entre Chile y Bolivia ha irrogado, según es notorio, a los individuos que, asociados, fueron los primeros en explotar seriamente las guaneras de Mejillones, y cuyos trabajos de explotación fueron suspendidos por disposición de las autoridades de Chile en 17 de febrero de 1863, las Altas Partes contratantes se comprometen a dar, por equidad, a los expresados individuos una indemnización de ochenta mil pesos, pagadera con el diez por ciento de los productos líquidos de la aduana de Mejillones.

Artículo 8º. El presente tratado será ratificado y sus ratificaciones canjeadas en la ciudad de La Paz o en la de Santiago, dentro del término de cuarenta días o antes si fuere posible.

En testimonio de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República de Bolivia, han firmado el presente tratado y puéstole sus respectivos sellos, en Santiago, a diez días del mes de agosto del año de Nuestro Señor 1866.

Acta Adicional al Tratado de Límites entre Chile y Bolivia de 10 de agosto de 1866.

Habiéndose previsto que el plazo de cuarenta días fijado en el artículo 8º del Tratado de límites entre Chile y Bolivia firmado en Santiago el 10 del presente mes para el canje de las ratificaciones del misino tratado puede llegar a ser insuficiente, los infrascritos Plenipotenciarios de Chile y de Bolivia han convenido en ampliar el plazo mencionado hasta el término de cuatro meses contados desde el día en que se firmó el tratado referido.

En fe de lo cual han levantado la presente acta, que deberá agregarse al tratado de límites, y la han firmado y sellado con sus respectivos sellos en Santiago, a 25 días del mes de agosto de 1866.

Y por cuanto el tratado y acta preinsertos han sido ratificados por mí, previa la aprobación del Congreso Nacional, y las respectivas ratificaciones se han canjeado en Santiago con fecha 9 del presente mes, entre don Federico Errázuriz, Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina, encargado accidentalmente del de Relaciones Exteriores, y el señor don Juan Ramón Muñoz Cabrera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia; por tanto, en virtud de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, dispongo que el tratado preinserto se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como ley de la República.

Dado en la sala de mí despacho, en Santiago, a trece días del mes de diciembre del año de Nuestro Señor mil ochocientos sesenta y seis.

El Tratado de Paz y Amistad de 20 de octubre de 1904 es un tratado de paz firmado por representantes de la República de Bolivia y la República de Chile con el fin de terminar el estado de guerra existente entre ambos países luego del estallido de la Guerra del Pacífico en 1879.

Tras años de disputa, el 14 de febrero de 1879, tropas chilenas desembarcaron en el puerto boliviano de Antofagasta dando inicio al conflicto que enfrentaría por varios años a ambos países (además del Perú). Recién en 1884, Chile y Bolivia firmaron un pacto de tregua que pondría fin a las acciones armadas, mientras era negociado un tratado de paz definitivo.

El Tratado de Paz y Amistad fue discutido por varios años, especialmente debido a la cesión absoluta y perpetua de los territorios bolivianos ocupados por Chile, correspondientes al antiguo departamento del Litoral (actual Región de Antofagasta), lo que dejaba a la República de Bolivia sin acceso al océano Pacífico. El tratado además incluye una serie de cláusulas con el fin de suplir la carencia de una salida marítima soberana, dentro de las que se destacan la obligación de Chile de construir un ferrocarril entre Arica y La Paz, la concesión de créditos, derechos de libre tránsito hacia puertos en el Pacífico y el pago de 300 mil libras esterlinas como compensación.

Las relaciones entre Bolivia y Chile desde la ratificación del tratado hasta la fecha han estado marcadas por las disposiciones de éste. Recién hacia fines del siglo XX las concesiones establecidas fueron aplicadas en su totalidad y en Bolivia se ha planteado la posibilidad de objetar el tratado.

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que protege los derechos de los trabajadores migrantes, sus familias y los trabajadores de multinacionales, como garantía de la seguridad económica en materia de pensiones de invalidez, vejez y muerte y sobrevivencia, fue unánimemente adoptado por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado, celebrada en Santiago de Chile (2007), suscrito a la fecha por catorce países (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela) y, ratificado ya por ocho países, que han depositado a través de la OISS el instrumento de ratificación en la Secretaria General Iberoamericana, entre ellos: Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay y Portugal, se configura como la base normativa del que será uno de los instrumentos jurídicos más importantes vinculante establecido hasta el momento por la Comunidad Iberoamericana

El Acuerdo de aplicación suscrito ya por España y ahora por el Estado Plurinacional de Bolivia, está previsto en el artículo 26 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social; conforme lo dispuesto en el artículo 32 del referido Acuerdo, que establece: “estará abierto a la firma de los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana, que hayan ratificado el Convenio” y, de conformidad con su artículo 37 que dispone que: “será depositado ante la Secretaria General Iberoamericana a través de la Secretaria General de la OISS...”

Este instrumento que permitirá la aplicación del Convenio que beneficia potencialmente a más de 600 millones de habitantes de la región, contempla una serie de disposiciones como: reglas generales, legislación aplicable, prestaciones, cooperación administrativa, Comité Técnico Administrativo, disposiciones finales y

anexos, cuyo logro va a infundir en millones de personas de la región el sentido de pertenencia a una Comunidad propia.

1.5. OTROS CONVENIOS QUE FIRMO BOLIVIA.

El Gobierno boliviano y la Corporación Andina de Fomento (CAF) firmaron ayer contratos de préstamo por más de 204.1 millones de dólares para el financiamiento de la rehabilitación de la carretera Epizana (Cochabamba)-Comarapa (Santa Cruz) y el Puente

El Torno-Espejos (Santa Cruz).

Con estos recursos, también se llevará adelante programas de agua, saneamiento, residuos sólidos y drenaje pluvial, además de un Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable para el Programa de Apoyo a la consolidación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2012 - 2016.

“Los recursos económicos del Estado, del Gobierno Nacional están distribuidos en las alcaldías y gobernaciones. Para obras importantes tenemos que acudir a organismos internacionales, pero gracias a la estabilidad económica, crecimiento económico, no tenemos muchos problemas para acceder a los créditos”, destacó el presidente Evo Morales, quien estuvo presente en la firma de los distintos acuerdos.

Proyectos de integración

El Proyecto de Rehabilitación y Reconstrucción de la carretera Epizana–Comarapa y Construcción del Puente El Torno – Espejos tiene como objetivo el contribuir a desarrollar e impulsar la actividad productiva, comercial y turística del área de influencia, a través de la mejora y el incremento de la infraestructura vial en parte de la Ruta F07 de la Red Vial Fundamental y municipios aledaños.

El costo total del proyecto es de \$us. 190.155.00 millones, de los cuales 132.1 millones de dólares corresponden al préstamo de CAF y el aporte nacional es de 58 millones de dólares. La entidad ejecutora es la ABC.

Agua y saneamiento

El Programa de Agua, Saneamiento, Residuos Sólidos y Drenaje Pluvial (PROASRED) tiene como objetivo principal el mejorar la calidad de vida de la población boliviana, mediante el mejoramiento de las condiciones de cobertura, calidad y eficiencia de los servicios de agua y saneamiento (alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos y drenaje pluvial) en los departamentos de Potosí, Cochabamba, Pando, La Paz y Oruro.

El costo total del proyecto es de 109.7 millones de dólares, de los cuales 72 millones corresponden al préstamo de la CAF y 37.7 millones es aporte del Gobierno. El

Ministerio de Medio Ambiente y Agua está a cargo de la ejecución.

Seguridad ciudadana

El Programa de Apoyo a la Consolidación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2012–2016 tiene el objetivo de fortalecer y coadyuvar a la implementación del Plan, a nivel nacional contando con estudios situacionales para la identificación de las Estaciones Policiales Integrales en lugares estratégicos, proyectos de intervención a la temática juvenil principalmente en prevención de violencia, liderazgo e implementación del modelo de policía comunitaria. El costo total del proyecto es de 480.825 dólares, de los cuales la CAF aportará con 136.825 dólares como Cooperación Técnica No Reembolsable, 256.000 dólares corresponden a la contribución de PNUD y el aporte del Gobierno es de 88.000 dólares. El Ministerio de Gobierno es la institución encargada de su ejecución.

Crédito para el desarrollo

La ministra de Planificación del Desarrollo, Viviana Caro, explicó que el primer crédito es uno de los “más grandes que Bolivia firmó en los últimos tiempos” y se refiere al contrato para la construcción del camino pavimentado Epizana-Comarapa, de 130 kilómetros de la ruta antigua a Santa Cruz. Preciso que ambos créditos suman 204 millones de dólares y que los proyectos en conjunto alcanzan a 300 millones de dólares, por lo que el Gobierno financiará un tercio del total. El Gobierno tiene con la CAF una cartera de casi 2.500 millones de dólares, de los cuales están en ejecución más de la mitad.

Agregó que este año se prevé invertir en infraestructura y acceso al agua como un derecho humano, por lo que esa cartera de Estado enviará esos contratos a la Asamblea Legislativa Plurinacional para que sean aprobados a la brevedad, a fin de iniciar la ejecución de obras. Por su parte, el presidente ejecutivo de la CAF, Enrique García, expresó su orgullo al evidenciar avances importantes en el desarrollo del país.

“Esto se refiere particularmente a la infraestructura, Bolivia es un país que es más grande que España y Francia juntos, que está en el corazón de Sudamérica, si uno mira el mapa de hace 25 años prácticamente era un país que estaba completamente desarticulado y ahora se ha avanzado y se está conectando todo el país”, destacó.

En esa dirección, afirmó que la CAF está orgullosa de constatar que un 80% de las obras fue financiado con recursos de esa corporación. “Estos dos contratos y otros que hemos firmado de cooperación institucional son parte del esfuerzo que hace CAF para apoyar a Bolivia y nos sentimos muy orgullosos de decir que somos de lejos la principal fuente de financiamiento multilateral de Bolivia”, remarcó.

BOLIVIA - CHINA

Santa Cruz, 23 de sep. Los gobiernos de China y Bolivia suscribieron el jueves seis acuerdos bilaterales destinados a fortalecer la producción agrícola, vigorizar económicamente al Banco Unión y la transferencia de tecnología para mejorar la cobertura de servicio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), en las áreas urbanas y rurales del territorio nacional.

Tras una maratónica reunión de altas autoridades de ambos gobiernos, la ministra de Planificación del Desarrollo, Viviana Caro, explicó que en horas de la mañana se revisó los convenios bilaterales de cooperación y de beneficios compartidos en energía, minería, infraestructura y seguridad alimentaria, firmados por los presidentes de China y Bolivia el pasado mes de agosto. Además, de destacar la ratificación de 21 millones de yuanes (\$us 3 millones) para proyectos de inversión y la compra de maquinaria china.

En tanto, que en horas de la tarde se suscribió, en presencia del Viceprimer Ministro de la República de China, Hui Liangyu, y el presidente, Evo Morales Ayma, seis acuerdos bilaterales en instalaciones del Salón de Convenciones del hotel los Tajibos, de la capital cruceña. Del acto también participaron el vicepresidente del Estado Plurinacional, Álvaro García Linera; el presidente de la Cámara de Diputados,

Héctor Arce; el gabinete de ministros, cuerpo diplomático de China y Bolivia e invitados especiales.

En lo que es seguridad alimentaria se ha suscrito un acuerdo de cooperación estratégica entre el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Agricultura de China. Ambos ministerios acuerdan trabajar en distintas áreas, tanto en investigación, la transferencia y la mejora de la producción agrícola en Bolivia.

También se han suscrito tres convenios entre entidades importantes de China como el Banco de Desarrollo de China que firmó un convenio de trabajo por un monto de 10 millones de dólares con el Banco Unión, es el primer paso para lograr un acuerdo de cooperación en el ámbito financiero y un trabajo conjunto. Es una inversión que está haciendo el Banco de China en el Banco Unión, esperemos que en adelante este acuerdo se incremente.

Los dos últimos convenios han sido suscritos por ENTEL con la empresa Huawei, en ambos se están estableciendo principios de cooperación estratégica destinados a mejorar la cobertura a nivel rural y urbano, esa empresa ya ha trabajado con ENTEL y en este caso se ha preparado un programa destinado en el corto plazo para mejorar sustancialmente la atención a nuestros usuarios en el área urbana y rural”, precisó la Ministra de Planificación del Desarrollo.

1.6. CONVENIOS RATIFICADOS ANTE LA OIT

Bolivia, se constituye como un Estado Plurinacional, descentralizado y con autonomías. Más de un cuarto de la población total se emplea en actividades del sector primario, mientras que la mitad se emplea en actividades del sector terciario.

El Estado Plurinacional de Bolivia es miembro de la OIT desde el año 1919. El país ha ratificado 48 convenios (45 actualmente en vigor) entre los cuales se encuentran los 8 convenios fundamentales. El Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm.29) es el más reciente y fue ratificado el 31 de mayo 2005.

Convenio	Fecha	Estatus
C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)	31 mayo 2005	En vigor
C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)	04 enero 1965	En vigor
C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)	15 noviembre 1973	En vigor
C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)	15 noviembre 1973	En vigor
C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)	11 junio 1990	En vigor
C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)	31 enero 1977	En vigor
C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) <i>Edad mínima especificada: 14 años.</i>	11 junio 1997	En vigor
C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)	06 junio 2003	En vigor

DE GOBERNANZA PRIORITARIOS

Convenio	Fecha
C081 - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)	15 noviembre 1973
C122 - Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)	31 enero 1977
C129 - Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969	31 enero 1977

TECNICOS		
Convenio	Fecha	Estatus
C001 - Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (número. 1)	15 noviembre 1973	En vigor
C005 - Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (número. 5)	19 julio 1954	No está en vigor
C014 - Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (número. 14)	19 julio 1954	En vigor
C017 - Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (número. 17)	15 noviembre 1973	En vigor
C019 - Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (número. 19)	19 julio 1954	En vigor
C020 - Convenio sobre el trabajo nocturno (panaderías), 1925 (número. 20)	15 noviembre 1973	En vigor
C026 - Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (número. 26)	19 julio 1954	En vigor
C030 - Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (número. 30)	15 noviembre 1973	En vigor
C042 - Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (número. 42)	19 julio 1954	No está en vigor
C045 - Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (número. 45)	15 noviembre 1973	En vigor
C077 - Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946 (número. 77)	15 noviembre 1973	En vigor
C078 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (número. 78)	15 noviembre 1973	En vigor

TECNICOS		
Convenio	Fecha	Estatus
C088 - Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)	31 enero 1977	En vigor
C089 - Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89)	15 noviembre 1973	En vigor
C090 - Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (núm. 90)	15 noviembre 1973	En vigor
C095 - Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95)	31 enero 1977	En vigor
C096 - Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96) <i>Ha aceptado las disposiciones de la parte II.</i>	19 julio 1954	En vigor
C102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) <i>Ha aceptado las partes II, III y V a X. En virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Convenio, el Gobierno se acoge a las excepciones temporales que figuran en los artículos 9,d) ; 12,2; 15,d); 18,2; 27,d); 33,b); 34,3); 41,d); 48,c); 55,d) y 61,d). La parte VI ya no es aplicable en virtud de la ratificación del Convenio núm. 121. En virtud de la ratificación del Convenio núm. 128 y de conformidad con su art. 45, ciertas partes del presente Convenio cesan de aplicarse. La parte III ya no es aplicable en virtud de la ratificación del Convenio núm. 130.</i>	31 enero 1977	En vigor
C103 - Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)	15 noviembre 1973	En vigor
C106 - Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 106)	15 noviembre 1973	En vigor
C107 - Convenio sobre poblaciones indígenas y	12 enero 1965	No está en

TECNICOS		
Convenio	Fecha	Estatus
tribuales, 1957 (núm. 107)		vigor
C116 - Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1961 (núm. 116)	12 enero 1965	En vigor
C117 - Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117)	31 enero 1977	En vigor
C118 - Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118) <i>Ha aceptado las ramas a)-c) e i).</i>	31 enero 1977	En vigor
C120 - Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)	31 enero 1977	En vigor
C121 - Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121) <i>En virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Convenio, el Gobierno se acoge a las excepciones temporales que figuran en los artículos 5; 9, párrafo 3, apartado b); 12; 15, párrafo 2; y 18, párrafo 3.</i>	31 enero 1977	En vigor
C123 - Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123) <i>Edad mínima especificada: 16 años.</i>	31 enero 1977	En vigor
C124 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)	31 enero 1977	En vigor
C128 - Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128) <i>Ha aceptado todas las partes. En virtud del párrafo 1 del artículo 4 del Convenio, el Gobierno se acoge a las excepciones temporales que figuran en los artículos 9, párrafo 2; 13, párrafo 2; 16, párrafo 2; 22, párrafo 2. El Gobierno declara acogerse igualmente a la exclusión temporal prevista en el</i>	31 enero 1977	En vigor

TECNICOS**Convenio****Fecha****Estatus**

párrafo 1 del artículo 38 del Convenio.

C130 - Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130) <i>En virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Convenio, el Gobierno se acoge a las excepciones temporales que figuran en los artículos 1, apartado g), inciso i); 11; 14; 20. El Gobierno declara acogerse igualmente a la exclusión temporal prevista en el párrafo 1, del artículo 3 del Convenio.</i>	31 enero 1977	En vigor
C131 - Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131)	31 enero 1977	En vigor
C136 - Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)	31 enero 1977	En vigor
C156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)	01 septiembre 1998	En vigor
C159 - Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)	19 diciembre 1996	En vigor
C160 - <u>Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160)</u> <i>De conformidad con el artículo 16, párrafo 2, del Convenio, los artículos 7, 8 y 15 de la Parte II han sido aceptados.</i>	14 noviembre 1990	En vigor
C162 - Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)	11 junio 1990	En vigor
C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)	11 diciembre 1991	En vigor
C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)	15 abril 2013	En vigor

CAPÍTULO II.

LOS CONVENIOS.

2.1. DEFINICION.-

Convenio deriva del latín “convenire” con el significado de dirigirse hacia un mismo lugar. Se utiliza en general, como sinónimo de pacto o contrato, aunque en sus orígenes, el Derecho Romano los diferenciaba, siendo el convenio todo tipo de acuerdo, que se integraba con los pactos que se hacían sin formalidades y originaban obligaciones sin acción legal, llamadas naturales; y con los contratos, que por respetar las formas, hacían surgir obligaciones civiles.

Actualmente todos esos términos (convenios, pactos o contratos) se usan de modo indistinto, en algunos países. Suele aplicarse la palabra convenio a los convenios matrimoniales, a los convenios de honorarios, etcétera, y contratos a los contratos de compra venta, locación, de trabajo, etcétera.

2.2. CLASES DE CONVENIOS.-

Sin embargo, en Bolivia, aparece más clara la distinción, ya que se entiende como convenio en la administración pública como a aquel acuerdo entre dos o más partes, cuyo fin es la creación de planes, programas y proyectos, aclarando los convenios en nuestra legislación tienen la siguiente clasificación:

a) CONVENIO MARCO

Tiene como objeto establecer relaciones de complementación y de cooperación académica, científica y cultural. Entre las actividades que se proponen se puede mencionar Estadía de docentes e investigadores, Intercambio de material didáctico y bibliográfico, Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, etc. Acuerdos institucionales, Acuerdos Marco, etc. Son convenios

en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco marca el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para encuadrar en él ulteriores Convenios Específicos con Departamentos, Institutos Universitarios, Escuelas o Facultades o Grupos Reconocidos de Investigación.

Van firmados por el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, aunque el convenio puede referenciar a Institutos, Departamentos o Municipio cuyas actividades sean afines a la entidad. Las actuaciones no se incluyen en el Convenio Marco, sino que se desarrollan en Convenios específicos redactados al amparo del mismo.

Los Convenios Marco se usan cuando se realizan colaboraciones de forma habitual con una gran empresa, o con un ente u organismo de la Administración. Como norma general, no se aceptará la firma de Convenios Marco "vacíos", es decir, que no vayan acompañados de al menos un Convenio Específico que los sustancie.

b) CONVENIO ESPECÍFICO.

Tiene como objeto establecer una actividad concreta (dictado de curso y/o seminario, intercambio de grado y posgrado, investigación sobre una temática específica, etc.). Bajo esta denominación abarcamos los distintos convenios que se pueden establecer con distintas instituciones por parte de los servicios. Pueden ser convenios específicos para distintos tipos de actividades, intercambios, etcétera. Actualmente existen 3 modelos con sus respectivos formularios tipo, instructivos guías, que son: específico de pasantías, cotutela e intercambio de estudiantes.

c) CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS.

Son aquellos que son suscritos por los gobiernos departamentales, con instancias del nivel central del Estado y/u otras entidades territoriales autónomas de acuerdo a la Ley Marco de Autonomías, destinados exclusivamente para el ejercicio coordinado

de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas y proyectos.

d) CONVENIOS INSTITUCIONALES.

Para el Núcleo de Capacitación en Políticas Públicas es esencial asegurar la mayor calidad en todos sus procesos de desarrollo e implementación de acciones vinculadas al fortalecimiento de capacidades institucionales. En este sentido, promueve la realización de convenios institucionales con los diferentes organismos y direcciones de gobierno de los países, instituciones, centros de formación e investigación en políticas públicas, organizaciones internacionales, agencias de cooperación y otros actores de interés, para establecer compromisos que permitan un buen aprovechamiento de los procesos de creación y capacitación, y un mayor involucramiento de las instituciones.

e) CONVENIOS COLECTIVOS

Un convenio colectivo es un acuerdo entre representantes de las empresas como los representantes de los trabajadores como resultado de una negociación colectiva en materia laboral. Mediante un convenio colectivo, empresarios y trabajadores regulan las condiciones de trabajo y productividad, y como contrapartida se pactan una serie de obligaciones recíprocas que acuerdan una paz laboral.

Los convenios colectivos obligan a empresarios y trabajadores afectados dentro de su ámbito de aplicación por el mismo durante todo el periodo de vigencia del mismo. Para delimitar los ámbitos de aplicación, tenemos que diferenciar siempre qué convenios son empresariales o interempresariales por ámbito de aplicación geográfica.

Para que un colectivo de trabajadores esté afectado por un convenio colectivo, tiene que encontrarse bajo la jurisdicción del Estatuto de los Trabajadores. Es decir, aquellos trabajadores que no le es de aplicación el ET, no tienen negociación colectiva como tal. Quedan excluidos del ámbito de negociación colectiva:

- Funcionarios públicos.
- Transportistas
- Consejeros o miembros del Consejo de Administración de empresas.
- Los trabajos familiares, o a título de amistad o buena vecindad, así como las prestaciones personales obligatorias (cuidado de hijos o dependientes, etc.).
- Los trabajos u operaciones mercantiles que asuman el riesgo y ventura de las mismas.
- Trabajadores autónomos o por cuenta propia, salvo que se refleje algún artículo de manera concreta.

La estructura de convenios colectivos tiene estructura de árbol y con cláusulas de obligado cumplimiento para todas las empresas y trabajadores afectados dentro de las áreas de influencia. Siguiendo esta premisa, se establece una jerarquía de cumplimiento de convenios colectivos en función de los rangos de aplicación. El nivel más alto dentro de la negociación colectiva se encuentra el convenio con carácter estatal, a posteriori autonómico y provincial.

En casos de grandes empresas, se pueden negociar convenios colectivos de igual rango que los anteriores en función de la expansión geográfica de la empresa y trabajadores afectados.

La potestad representativa para negociar un convenio colectivo viene delimitada por el ámbito de aplicación al que esté dirigido.

Convenios de empresa: son interlocutores válidos el comité de empresa, delegados sindicales o representantes de los trabajadores. En el caso que el convenio sea de aplicación a toda la empresa, los representantes sindicales que negocien tienen que tener la mayoría de representación de los trabajadores y el acuerdo expreso de representación dado por los trabajadores.

Convenios de rango superior: Negociarán sindicatos que tengan representatividad reconocida a nivel estatal, autonómico o provincial. También podrán integrar la comisión negociadora las sindicatos que ostenten con un 10% de representantes dentro de los comités de empresa afectados y por parte de las empresas, tendrán representación las asociaciones y organizaciones empresariales con representación reconocida en el ámbito de aplicación o aquellas asociaciones que cuenten al menos con un 10% de empresas afiliadas a las que les sea de aplicación el convenio.

Estructura, contenido y duración de un convenio colectivo

Los convenios colectivos tienen que contener acuerdos que respeten la legislación laboral vigente en todos sus extremos. Como cláusula de inaplicación, se marcan acuerdos que sean contrarios a las leyes.

Siguiendo esa premisa, se pueden regular materias de índole económica, laboral, sindical y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones empresariales.

Además se pueden incluir procedimientos para resolver las discrepancias surgidas en los períodos de consulta previstos en situaciones de movilidad geográfica, modificaciones sustanciales en los acuerdos de trabajo, suspensiones de contratos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor y causas de despido colectivo.

La duración de un convenio colectivo será la que se pacte entre las partes, bien como duración global, bien como duración de determinados bloques. Es habitual negociar convenios con duraciones de 3 años pero con bloques de revisión en materia salarial anuales. Si no existe pacto sobre duración en el convenio, éste se entiende prorrogado por años hasta que una de las partes firmantes del mismo denuncie su cese.

En el momento que un convenio colectivo pierde su vigencia, las cláusulas obligaciones dejan de ser de obligado cumplimiento. Existe derogación tácita del convenio anterior al realizar la aprobación del siguiente convenio, salvo en las cláusulas que se refleje expresamente que se mantienen las condiciones anteriores.

Obligaciones formales y consideraciones finales

Para que un convenio colectivo tenga validez, además de estar firmado por todos los integrantes de la mesa negociadora, tiene que ser inscrito en los Servicios de mediación y arbitraje laboral y publicado de manera oficial en el boletín oficial que le corresponda por su ámbito geográfico de aplicación.

El convenio colectivo está sujeto a la revisión formal del Ministerio de Trabajo como organismo supervisor de las cláusulas pactadas entre las partes y como regulador de las relaciones laborales.

Como vemos, el convenio colectivo es la legislación laboral aplicable para cada empresa a la que le afecte a nivel sectorial. Es un texto que obliga, pero que tiene la consideración de mínimo tanto por empresas como trabajadores, pudiendo mejorar ambos voluntariamente las condiciones reflejadas en el texto pactado.

2.3. TEORÍA GENERAL DE LOS CONVENIOS ADMINISTRATIVOS.

Los convenios celebrados entre las mismas entidades públicas (interadministrativos) y los convenios que la administración pública celebra con los particulares (administrativos). Desde ese examen que identifica los rasgos jurídicos de cada una de tales figuras, explora la tipología existente en el derecho positivo en relación con unas y otras. Con bases en dicha aproximación, aborda, por ejemplo el estudio de los convenios y contratos celebrados por organismos de cooperación internacional y con entidades estatales cooperativas, los convenios de organización, convenios de delegación de funciones, convenios administrativos de colaboración, los convenios

administrativos de interés público y los convenios y contratos regulados por las normas vigentes.

El considerar que los convenios van más allá del simple acuerdo de voluntades

La teoría del Monismo, entiende que las normas del derecho internacional y las del derecho interno forman un único sistema jurídico; de esta forma el derecho interno de un Estado estaría integrado por sus normas de derecho interno y además por las normas del derecho internacional.

2.4. DIFERENCIA ENTRE CONVENIO Y CONTRATO

Podríamos definir al contrato como una convención jurídica manifestada en forma legal, por virtud de la cual una parte se obliga a favor de otra o varias, recíprocamente, al cumplimiento de una prestación produciéndose entonces un intercambio de prestaciones obligacionales.

Parte de la doctrina considera que en el contrato administrativo es muy relevante la posición de supremacía de la Administración mientras que en el convenio, la situación es más de igualdad por tratarse de un acuerdo de voluntades. Esta teoría que no es pacífica pues su fundamento, supremacía de la Administración, pertenece a una filosofía que se va diluyendo en el mar del Derecho Comunitario.

Existen unos rasgos característicos de estas dos figuras que pueden ser útiles para la calificación jurídica del negocio que se propone.

CONVENIO DE COLABORACIÓN	CONTRATO ONEROSO
<p>No se manifiesta en una contraposición de intereses (ej., prestación de un servicio a cambio de una contraprestación económica), sino que se trata de establecer una colaboración institucional para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos. Su finalidad es el traslado de recursos públicos entre entidades públicas.</p> <p>Ninguna de las partes tendrá interés patrimonial. Los intereses de las partes son públicos.</p> <p>El beneficiario siempre será la comunidad.</p> <p>Generalmente, no van precedidos de proceso de selección porque se trata de priorizar necesidades para destinar recursos comunes en orden a un fin público.</p> <p>Las prestaciones son conmutativas, es decir equivalentes.</p>	<p>Existe total contraposición de intereses.</p> <p>Consiste en desarrollar una actividad singular y específica que forma parte del tráfico mercantil.</p> <p>Existe interés patrimonial.</p> <p>El contratista, siempre buscará un beneficio.</p> <p>Lo preside un proceso de selección que sólo se puede romper por disposición legal.</p> <p>No hay tal conmutatividad.</p>

CAPÍTULO III.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL

Nº 1578/2013 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

3.1. OBJETO.

En el artículo primero y segundo de esta Resolución Administrativa Departamental señala, que tiene como objeto aprobar el procedimiento de tramitación y firma de convenios o acuerdos que celebre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Siendo de aplicación obligatoria para todas las Secretarías Departamentales, Direcciones Técnicas y Direcciones Operativas, dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, excepto aquellas que cuenten con delegación especial.

Esta resolución es la norma base que se usa para la elaboración de los convenios en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, siendo que establece las pautas y contenido de los convenios

3.2. PROCEDIMIENTO.

En el artículo Tercero de esta Resolución señala, que para la elaboración de los convenios se tiene que seguir los siguientes pasos:

- a.** La unidad o instancia organizacional que genere la solicitud de la firma de Convenios o Acuerdos es responsable de: justificar ante la MAE la necesidad y los beneficios que conlleva en el cumplimiento de las competencias, objetivos institucionales y el Desarrollo del Departamento debiendo adjuntar como mínimo los siguientes documentos:

- Informe técnico de justificación.-
- Certificación presupuestaria y/o informe técnico.-
- Informe legal.-
- Documentos legales de la Entidad involucrada en la suscripción de Convenio o Acuerdo y de su representante legal.

b. La Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos es responsable de:

- Emitir informe legal, cuando la unidad solicitante no cuente con asesor legal.
- Elaborar el Convenio o Acuerdo.
- Firmar o visar el convenio o acuerdo, como responsable de la Elaboración.
- Remitir todo el trámite a la MAE para su suscripción vía Asesoría General.
- Archivar y desglosar los Convenios y/o Acuerdos suscritos.

c. Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad.- suscribe el Convenio o Acuerdo previa firma y/o visto bueno de la Secretaria de Asuntos Jurídicos, Asesor General y el representante de la Entidad que intervienen en la firma del Convenio o Acuerdo.

d. Asesoría General.- una vez suscrito por las partes, deberá remitir el Convenio o Acuerdo a la Asamblea Legislativa Departamental a efectos del Parágrafo I del artículo 133 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010.

3.3. CONTENIDO DE LOS CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES.

Los convenios o acuerdos dependiendo del objeto, deben contener como mínimo la siguiente información:

- De las Partes.
- Antecedentes.
- Base Legal.
- Objeto del Convenio.
- Estructura de Presupuesto (cuando corresponda).
- Plazo y/o vigencia.
- Obligación de las Partes.
- Domicilio a Efectos de la notificación.
- Modificaciones.
- Soluciones de controversias.
- Causales y procedimientos de resolución del convenio.
- Penalidades (cuando corresponda).
- Ratificación.
- Conformidad.

3.4. BREVE ANALISIS DE LA RESOLUCION.

La Resolución Administrativa Departamental N° 1578/2013, de 31 de diciembre de 2013, es una disposición normativa interna, que sirve de instrumento administrativo de carácter operativo, siendo un documento oficial de referencia, de orientación y de consulta para los servidores públicos, esto con el fin de evitar la duplicidad y dispersión de funciones y el logro de sus objetivos y un mayor nivel de productividad y eficiencia económica.

Pero, muchas veces esta norma no se cumple a cabalidad siendo que se puede sufrir retrasos en la elaboración de los convenios por el desconocimiento por parte de los servidores públicos, generando un retraso en la ejecución de obras y otros que son producto de la suscripción de los convenios.

Según las pautas que establece esta Resolución Administrativa Departamental, adjuntamos a continuación el modelo de cómo debe estar compuesta el convenio:

CONVENIO N° XXXX/2013

CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA UNIDAD EDUCATIVA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DEL MUNICIPIO DE XXXXXXXXXXXX”

Conste por el presente Convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de XXXXXX, para la ejecución del Proyecto: “Construcción de Tinglado en la Unidad Educativa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES) Son partes intervinientes en el presente Convenio:

- 1.1. El **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**, representado legalmente por el Dr. César Hugo Cocarico Yana, Gobernador del Departamento de La Paz, posesionado conforme Decreto Presidencial Nro. 0527 de fecha 27 de mayo de 2010, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **GADLP**.
- 1.2. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE XXXXXXXX**, representado legalmente por el Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Alcalde Municipal de XXXXXX, Provincia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del Departamento de La Paz, posesionado según Acta de Audiencia Pública de Posesión Judicial de fecha 31 de junio de 2010 emitida por el Juzgado de Partido y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del Departamento de La Paz, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la Ley N° 017 de 24 de mayo de 2010, quien en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **XXXXXX**.

Cuando en el presente Convenio se mencione al **GADLP** y **XXXXXX** de manera conjunta, se les denominará como las “Partes”; quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES Y BASE LEGAL)

La Ley Departamental N° 022/2012 de fecha 09 de agosto de 2012, en su artículo 1 autoriza al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, la “**Construcción de Tinglados en Unidades Educativas Fiscales**” en la jurisdicción de los ochenta y siete (87) Municipios del Departamento de La Paz, con la finalidad de preservar la salud, promover el deporte y el desarrollo humano de la niñez y adolescencia.

El Decreto Departamental N° 029/2012 de 12 de noviembre de 2012, Reglamento a la Ley Departamental N° 022/2012, que tiene por objeto reglamentar las condiciones técnicas y legales a las que deberá sujetarse la ejecución del Proyecto “**Construcción de Tinglados en Unidades Educativas Fiscales**” en los Municipios del Departamento de La Paz. Asimismo, establece los requisitos para el inicio de su construcción y las obligaciones de los entes involucrados en dicho proceso; siendo esta reglamentación de interés social y de cumplimiento obligatorio aplicable en los ochenta y siete (87) municipios del Departamento de La Paz a los fines de la Construcción de Tinglados en las Unidades Educativas Fiscales.

(...) recursos que serán previstos en el presupuesto de la Gobernación para la transferencia de los mismos una vez sea contemplado todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 29881 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias referido a la modificaciones presupuestarias Interinstitucionales y el Convenio Intergubernativo legalmente firmado (...).

CLÁUSULA TERCERA.- (BASE LEGAL) A los efectos del presente Convenio, constituyen la base legal, los siguientes:

El Artículo 277 concordante con el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, señala que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo departamental, dirigido por el Gobernador en su condición de máxima autoridad ejecutiva. Asimismo conforme las previsiones del Artículo 300 párrafo I, numerales, 2, 17, 30 y 35 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 17) Deporte en el ámbito de su jurisdicción, 30) Promoción y Desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia....; 35) Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

Conforme la previsión del Artículo 7 párrafo II, numerales 3 y 8 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” Ley 031 de fecha 19 de julio de 2010 los Gobiernos Autónomos tienen la finalidad de garantizar el bienestar social de la población boliviana, así como garantizar el acceso de las personas a la educación y a la salud y para ello los Gobiernos Departamentales en ejercicio de su autonomía y en especial en mérito a su facultad legislativa pueden planificar, programar, y ejecutar su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, conforme lo establece el Artículo 9 párrafo I en sus numerales 3 y 4 de la Ley de referencia.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 300, párrafo I, numeral 2, señala que: “I. *Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: (...) 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción*”.

Son principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas, entre otros, el “Bien Común”, referido a que la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, y “Solidaridad” en el sentido de que los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos, de conformidad con lo previsto el Artículo 5 numerales 3 y 5 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010.

El Artículo 9 párrafo I Numeral 4 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010, establece que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, aplicando en dicho ejercicio, los principios de compromiso e interés social, eficiencia y resultados, previstos en el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado.

Es en mérito a estas prerrogativas de ejercicio de autonomía y facultad legislativa de los Gobiernos Departamentales, que en fecha 09 de agosto de 2012 se promulgó la Ley Departamental N° 022/2012 por la cual se autoriza al Ejecutivo Departamental la “Construcción de Tinglados en Unidades Educativas Fiscales” en beneficio de los ochenta y siete Municipios del Departamento de La Paz, con la finalidad de preservar la salud, promover el deporte y el desarrollo humano de la niñez y adolescencia, normativa que se encuentra reglamentada por el Decreto Departamental N° 029.

CLÁUSULA CUARTA. (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y responsabilidades del GADLP y XXXXXX, para la transferencia, financiamiento y la ejecución del proyecto “Construcción de Tinglado en la Unidad Educativa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”, en el Municipio de XXXXXX.

CLÁUSULA QUINTA.- (COSTO Y FORMA DE FINANCIAMIENTO)

La ejecución del proyecto “Construcción de Tinglado en la Unidad Educativa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”, tiene un costo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que será financiado en su totalidad por el GADLP.

Asimismo, queda claramente establecido que la ejecución de las obras civiles complementarias como ser la cancha y las graderías, serán financiadas en su totalidad por el XXXXXX.

CLÁUSULA SEXTA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN)

El plazo de ejecución del proyecto “Construcción de Tinglado en la Unidad Educativa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” será de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computables a partir de la fecha de transferencia de los recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Son obligaciones de las **Partes** las siguientes:

7.1. OBLIGACIONES DEL GADLP:

- a) Inscribir en su presupuesto el costo total que demande la ejecución del Proyecto **“Construcción de Tinglado en la Unidad Educativa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”** para garantizar su financiamiento, conforme establecido en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- b) Transferir a favor del **XXXXXX** el monto comprometido en la Cláusula Quinta del presente Convenio, destinado única y exclusivamente para la ejecución del proyecto **“Construcción de Tinglado en la Unidad Educativa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”**.
- c) Fiscalizar la Obra a través de la Secretaría Departamental de Infraestructura Productiva y Obras Públicas.
- d) Realizar otras acciones inherentes y necesarias para la ejecución del proyecto, en el marco de la normativa vigente.

7.2. OBLIGACIONES DEL XXXXXX:

- a) Ejecutar el proyecto **“Construcción de Tinglado en la Unidad Educativa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”**, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- b) Garantizar que el terreno donde se emplace el proyecto sea adecuado para la construcción de la infraestructura del citado proyecto, bajo su exclusiva responsabilidad.
- c) Garantizar que el terreno donde se emplazase el proyecto cuente con la documentación legalmente saneada.
- d) Ejecutar con sus recursos propios, las obras civiles complementarias como ser la cancha y las graderías.
- e) Asumir las responsabilidades por la ejecución del Proyecto **“Construcción de Tinglado en la Unidad Educativa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”**.
- f) Asumir las contingencias legales, económicas u otras que puedan derivar de la Ejecución del proyecto **“Construcción de Tinglado en la Unidad Educativa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”**.
- g) Cubrir con sus recursos propios, cualquier modificación que represente incremento del costo en la de ejecución del proyecto **“Construcción de Tinglado en la Unidad Educativa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”**.
- h) En caso de existir saldos no ejecutados a la conclusión definitiva del proyecto, los mismos serán reembolsados a la cuenta única del **GADLP**, en un plazo no mayor a 30 días calendario, computables a partir del cierre del proyecto.
- i) Garantizar el mantenimiento y operación de la obra ejecutada.
- j) Realizar otras acciones inherentes y necesarias para garantizar la correcta ejecución del proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- (USO DE LOS RECURSOS)

El **XXXXXXXXXX** se compromete y obliga a utilizar los recursos provenientes de este Convenio, única y exclusivamente para la ejecución del proyecto **“Construcción de Tinglado en la Unidad Educativa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”**.

La administración de los recursos por parte del **XXXXXXXXXX** se sujetará estrictamente a las normas y responsabilidades establecidas por la Ley Nro. 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamental).

CLÁUSULA NOVENA.- (DÉBITO AUTOMÁTICO)

En aplicación al artículo 116 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010, el **GXXXXXX** autoriza expresamente al **GADLP** a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a debitar automáticamente de sus cuentas, en los siguientes casos:

- a) Cuando los recursos desembolsados, no cumplan con el objeto del presente Convenio.
- b) Cuando el informe de auditoría establezca que los recursos desembolsados fueron mal utilizados o mal administrados.
- c) Cuando existan saldos no ejecutados al cierre del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (DOMICILIO DE LAS PARTES)

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las **Partes** efectúe en relación al presente Convenio debe ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

❖ **GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ:**
Calle Comercio Esq. Ayacucho N° 1200, Zona Central.
Teléfono: 2204340 – 2204127 – 2203535, Fax: 2200670

❖ **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE XXXXXXXXXXXX**
XX

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un tiempo de duración, hasta su conclusión de forma satisfactoria y cierre definitivo del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (MODIFICACIONES)

Las **Partes** dejan claramente establecido que el presente Convenio podrá ser modificado o enmendado por acuerdo de partes, mediante la suscripción del documento denominado “Adenda”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (CAUSALES DE CONCLUSIÓN DEL CONVENIO) El presente Convenio concluirá bajo una de las siguientes causales:

Por Cumplimiento de Convenio, de forma normal las Partes darán por terminado el Convenio, una vez que se hubiera concluido el plazo de vigencia, sin necesidad de comunicación expresa alguna de las **Partes**.

Por Resolución, si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Convenio, a los efectos legales correspondientes, las Partes acuerdan voluntariamente las siguientes causales para procesar la resolución del Convenio:

Por acuerdo voluntario de las partes, por el advenimiento de circunstancias que constituyan caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible o altamente dificultosa para cualquiera de las partes el cumplimiento del Convenio.

La resolución por acuerdo de Partes, se materializará en un documento suscrito por las partes, en el que conste la causal para dicha decisión, fecha en que quedará formalmente resuelto el Convenio.

Unilateralmente, a requerimiento del **GADLP**, por incumplimiento del **XXXXXX** a cualquiera de las cláusulas del presente Convenio que afecte al objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (RATIFICACIÓN)

Las **partes** en estricto cumplimiento al párrafo I del artículo 133 de la Ley Nro. 031 de 19 de julio de 2010, una vez suscrito el presente Convenio, remitirán a sus respectivos órganos deliberativos para su ratificación y/o aprobación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

En señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones, las **partes** descritos en la Cláusula primera, firman el presente Convenio Intergubernativo en seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en la ciudad de La Paz, a los **XXXXX** días del mes de **XXXXX** de dos mil trece años.

.....
Dr. César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

.....
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
ALCALDE MUNICIPAL DE CXXXXXXXXXX
Gobierno Autónomo Municipal de **CXXXXXXXXX**

CAPÍTULO IV.

OTRAS NORMATIVAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

4.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Nuestra norma suprema hace mención en su Art. 232, que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El Artículo 279 del Texto Constitucional determina que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

La suscripción de los convenios es la expresión de la Autonomía que gozan las autoridades Departamentales, Municipales y regionales, como lo señala la La Constitución Política del Estado en su artículo 272 “la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.”. Asimismo en su artículo 277 señala que el gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

En el artículo 279 del mismo marco normativo se determina que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

La Constitución Política del Estado en su artículo 300, párrafo I, numeral 36 establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción, entre otros, la Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Y en el Artículo 302, párrafo I numeral 34, señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.

La suscripción de los convenios están descritas dentro las competencias que tienen establecidas en la constitución, para los Departamentos Municipios y Regiones, sean estos para la ejecución de programas, proyectos u otros.

4.2. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN N° 31

Esta ley es otro referente en cuanto a la aplicación de los convenios e indica uno de los pasos a seguir para que el convenio tenga plena validez.

La Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, en el numeral 4, Párrafo I del Artículo 9° establece que la Autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

El Artículo 5 de la Ley 031, señala que uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el principio del bien común, por la que, *“La Actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el*

interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas”.

El Artículo 8 de la Ley N° 031, en su numeral 2 que en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y bolivianos, *“la autonomía departamental, impulsara el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción”, mismo que guarda correspondencia con el Título V, de la Ley N° 031 relativo al Régimen Competencial establecido para los Gobiernos Autónomos Departamentales.*

La referida Ley No. 031 señala en su art. 112, párrafos II y III, que: *“II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas”.*

Más específicamente en el Artículo 133, párrafo I señala, que los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

4.3. LEY N° 492 DE 28 DE ENERO DE 2014, DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS.

Que, en su artículo 1 señala, que la presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Además, señala como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Que el ARTÍCULO 5. (VIGENCIA). Dispone lo siguiente:

- Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.
- El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.
- Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.-(Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

- Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

En el artículo 6, señala que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

- Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
- Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
- Delegar competencias.
- Conciliación de conflictos competenciales.
- Otros establecidos por Ley nacional.

Las autoridades competentes para suscribir Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán:

- Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
- Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

En el artículo 8, establece que estas figuras servirán para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, tal como se detalla a continuación:

- Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí,

tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

- La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
- Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.
- El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

El artículo 9, establece que los acuerdos o convenios intergubernativos que tengan por objeto la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, deberán contener mínimamente lo siguiente:

a. Las instancias responsables de la coordinación:

- **Titular de la Competencia.** Es el nivel de gobierno que tiene competencia, atribución o responsabilidad de la cual se desprende el plan, programa o proyecto concurrente; es el encargado de administrar la fase de operación y mantenimiento.
- **Entidad Receptora.** Es la entidad que recibe el beneficio del plan, programa o proyecto concurrente de la entidad titular de la competencia.
- **Entidad Ejecutora.** Entidad que en base a un acuerdo o convenio tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente. La entidad ejecutora estará encargada del registro presupuestario y/o contable de los recursos económicos.

➤ **Entidad Financiadora.** Entidad que independientemente de la titularidad de la competencia, destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.

b. Costo, Plazo y Estructura de Financiamiento. Se debe establecer el costo total, plazo de ejecución, así como los montos de recursos financieros que las entidades asignen al plan, programa o proyecto concurrente; debiendo los gobiernos autónomos cofinanciadores realizar el registro presupuestario de las transferencias.

c. Débito Automático. Se debe establecer las condiciones y plazos para dar curso al débito automático, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Por último establece que los acuerdos o convenios interinstitucionales, son aquellos que no ingresen en las causales establecidas en el artículo 6 de la presente Ley, entonces son convenios interinstitucionales todos aquellos que no estén en esta clasificación:

- Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
- Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
- Delegar competencias.
- Conciliación de conflictos competenciales.
- Otros establecidos por Ley nacional.

4.4. MANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE NORMAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

Este Manual de Construcción de Normas, aprobado por Resolución Administrativa Departamental N°706/2014 de fecha 30 de julio de 2012, que en su Artículo 8 señala.... Se considera convenios a aquellos actos vinculantes que bajo la modalidad de contratos, convenciones, pactos, tratados o acuerdos suscritos sobre una o

varios temas determinados, entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz e instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.

Asimismo esta normativa hace una clasificación de los tipos de convenios de relevancia que se detalla a continuación:

- **Convenios internacionales**, suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con instancias internacionales de la misma, similar o menor jerarquía u organismos internacionales, en sujeción a la política exterior establecida por el nivel central del Estado.
- **Convenios intergubernativos**, son aquellos que son suscritos por los gobiernos departamentales, con instancias del nivel central del Estado y/u otras entidades territoriales autónomas de acuerdo a la Ley marco de autonomías, destinados exclusivamente para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas y proyectos.
- **Convenios interinstitucionales**, suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con entidades nivel central del Estado, departamental, municipal, regional, universidades, organizaciones sociales y otras, sean públicas o privadas.

Además señala que los convenios internacionales, intergubernativos e interinstitucionales, suscritos por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, deben de ser ratificados por la Asamblea Departamental, conforme lo establece la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

CAPÍTULO V.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Y LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN LA GESTION 2013

5.8. COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

Entendemos por Coordinación Intergubernamental, como la manera en que dos o más niveles de gobierno se organizan a través de sus instituciones para cumplir con las tareas que la sociedad ha conferido a la entidad y al Estado.

5.9. PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

El Artículo 271 de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regula el procedimiento para la elaboración de Estatuto Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece principios fundamentales:

Unidad. Se funda en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio.

- ❖ Solidaridad. Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación.

- ❖ **Equidad.** La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, y la igualdad de oportunidades.
- ❖ **Bien Común.** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo.
- ❖ **Igualdad.** La relación entre las entidades territoriales autónomas es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.

Complementariedad. El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población.

Reciprocidad. El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración.

Subsidiaridad. La toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población.

Coordinación. La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

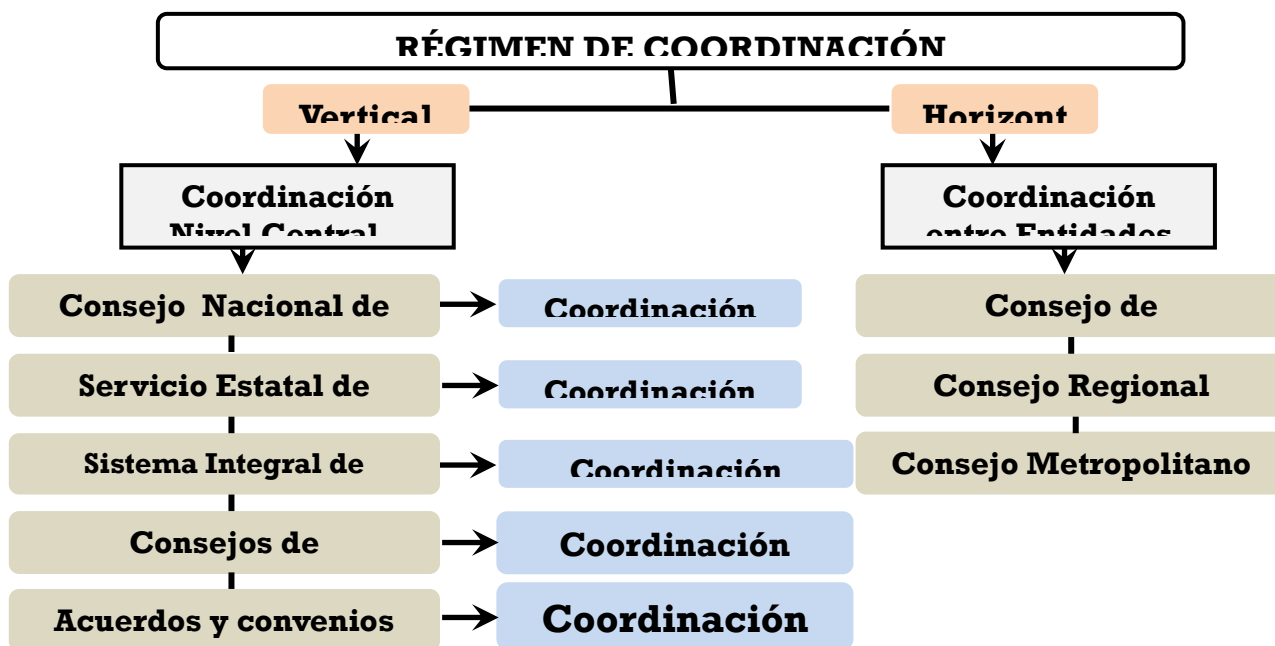
Lealtad Institucional. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el

nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando aquellas que las perjudiquen.

Estos principios, son de vital importancia, para construir una relación vertical y horizontal que garantice una efectiva coordinación intergubernamental, más aún, si en nuestra legislación, existen niveles gubernamentales con facultad legislativa y la necesidad de articulación de políticas públicas se hace obligatorio.

5.10. EJES DE COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

Existe una doble relación político – administrativo. Por un lado, están las relaciones verticales que consisten en aquellas relaciones entre las Entidades Territoriales Autónomas con el Estado Central y, por el otro, las relaciones horizontales, es decir, las relaciones entre las Entidades Territoriales Autónomas y pudiendo ser de carácter exógeno (Departamento – Municipio – Autonomía Indígena) o endógena (Departamento – Departamento, Municipio – Municipio).



SUB EJES DE COORDINACION

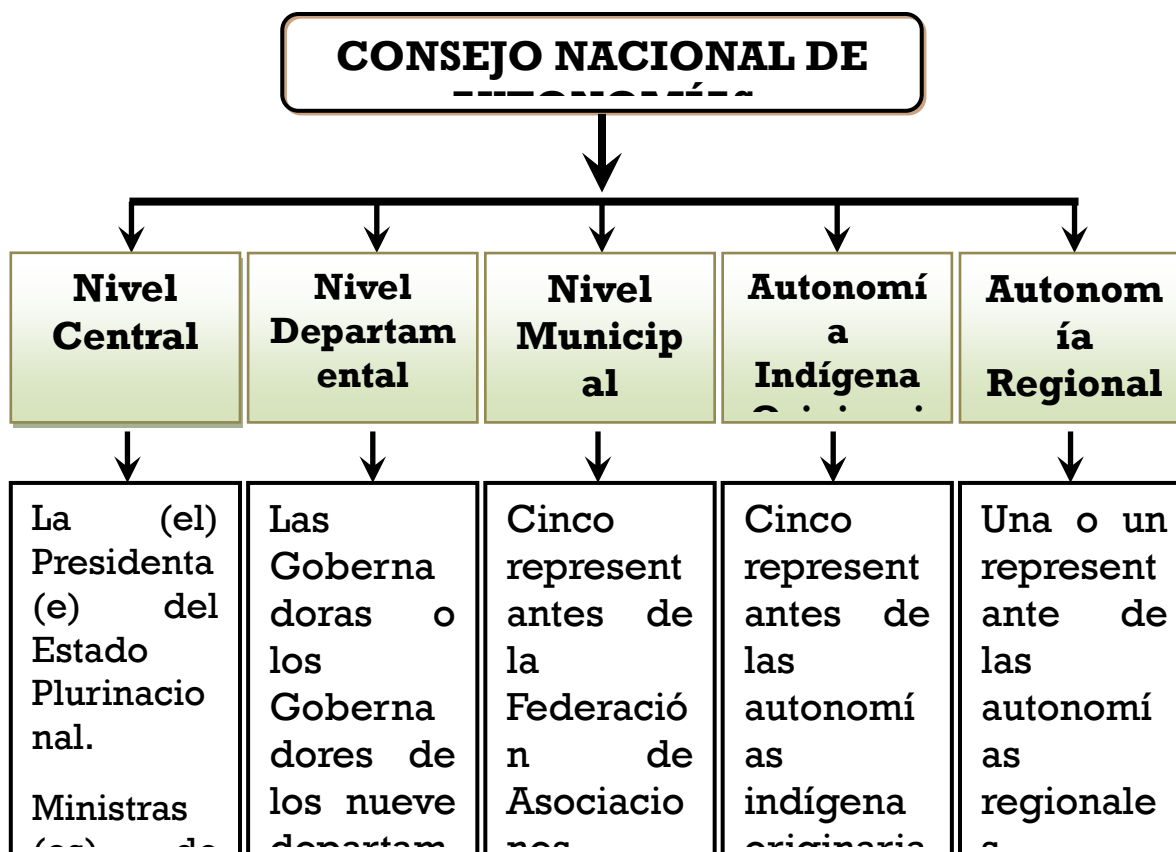


5.11. COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL VERTICAL

5.11.1. CONSEJO NACIONAL DE AUTONOMÍAS

“El Consejo Nacional de Autonomías es una instancia consultiva y se constituye en la instancia permanente de coordinación, consulta, deliberación, proposición y concertación entre el Gobierno plurinacional y las entidades Territoriales Autónomas”

EL CONSEJO NACIONAL DE AUTONOMÍAS, SE COMPONE DE:



5.11.2. SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

Es un organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica a las entidades territoriales autónomas y al nivel central del Estado en el proceso de implementación y desarrollo del régimen de autonomías establecido en la Constitución Política del Estado.

Esta instancia técnica, es una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional, con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, dependiente del Ministerio de Autonomías.

Las atribuciones del Servicio Estatal de Autonomías, se encuentran dispuestas en el Artículo 129 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización que otorga competencias en 4 ámbitos de actuación:

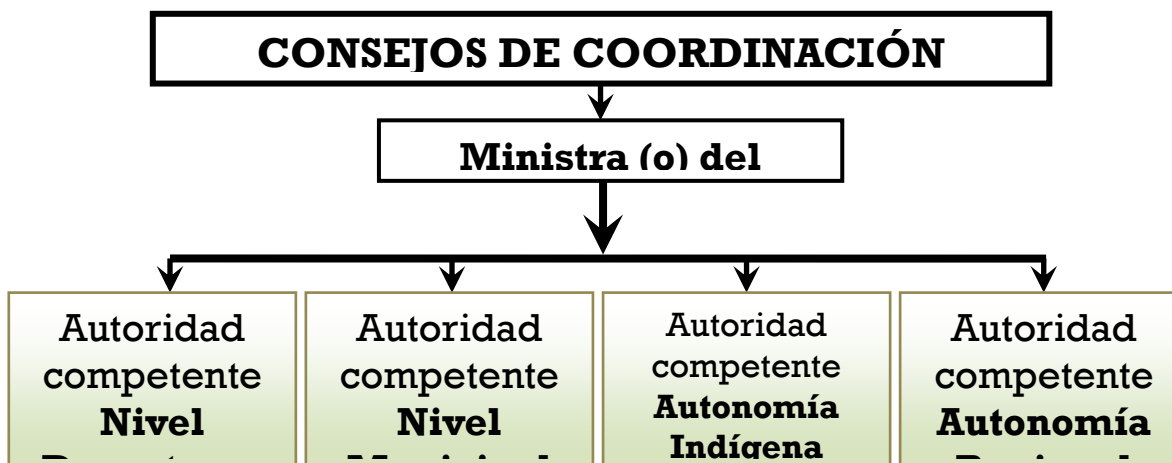


5.11.3. SISTEMA INTEGRAL DE PLANIFICACIÓN

Este sistema, se compone de un conjunto de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos de carácter técnico, administrativo y político, mediante las cuales, las entidades del sector público de todos los niveles territoriales, recogen las propuestas de los sectores sociales, privados y comunitarios, para adoptar decisiones y construir estrategias que permitan alcanzar el desarrollo e implementar el Plan General de Desarrollo, orientado a la concepción del vivir bien.

5.11.4. CONSEJOS DE COORDINACIÓN SECTORIAL

Son instancias consultivas que se encargan de la proposición y concertación entre el Nivel Central y las Entidades Territoriales Autónomas, de los temas sectoriales. Estos consejos sectoriales, se encuentran compuestos, por:



5.11.5. NORMAS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN FINANCIERA

Este mecanismo de coordinación financiera, es previsto por el numeral 5 del Artículo 121 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en él, no se establece ninguna institución que tenga competencia para conocer este tipo de coordinación. Sino tan sólo, se remite a una autoridad nacional, sin especificar cuál de las autoridades será el llamado por ley, para asumir esta responsabilidad.

5.12. ACUERSO Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

Los acuerdos intergubernativos, como se vino sosteniendo, son aquellas que se celebran entre las Entidades Territoriales Autónomas o, entre éstas, y el Nivel Central del Estado, y que está orientado al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta y coordinada de programas y proyectos, suscritos entre las primeras o con las segundas, con carácter de vinculatoriedad entre las partes suscribientes, previa ratificación de sus órganos deliberativos

5.13. COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL HORIZONTAL

La experiencia internacional (España, Austria y Alemania) demuestra la importancia que tiene, solidificar las relaciones intergubernamentales de carácter horizontal, es decir, las relaciones entre las Entidades Territoriales Autónomas.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización, conforme dispone el párrafo II de su Artículo 133, prohíbe la federación de gobiernos Autónomos departamentales, donde se tomen decisiones de carácter político de manera colegiada y, que éstas, contravengan la Constitución Política del Estado.

5.13.1. CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERGUBERNATIVO

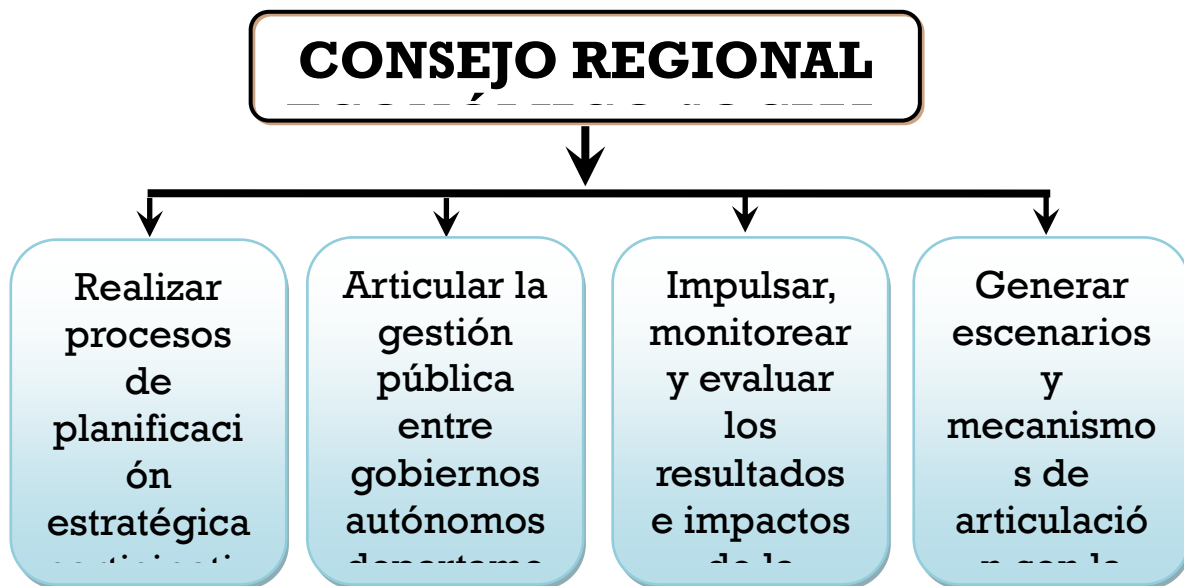
Éste es un Consejo de Coordinación entre Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos, para que éstos últimos, asuman además de sus competencias exclusivas, las competencias municipales de manera inmediata, gradual y progresiva.

Este Consejo, estará presidido por el representante del Servicio Estatal de Autonomías y será la encargada de la coordinación, articulación y establecimientos de acuerdos intergubernativos entre las dos entidades mencionadas, para la asunción de competencias municipales.

5.13.2. CONSEJO REGIONAL ECONÓMICO SOCIAL

La constitución del Consejo Regional Económico Social, estará constituido por representantes de los gobiernos autónomos municipales, autonomías indígenas originarios campesinos, gobierno autónomo departamental, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones económicas productivas existentes en la Región.

Las funciones que del Consejo Regional Económico Social, se grafican a continuación:



5.13.3. CONSEJOS METROPOLITANOS

Otro de los espacios de gestión y planificación, es el de la región metropolitana, constituida en las conurbaciones con poblaciones mayores a 500.000 habitantes.

En las regiones metropolitanas, conforme establece el artículo 26 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se crearán los Concejos Metropolitanos, en calidad de un órgano superior de coordinación, que se encargue de la administración metropolitana.

El Consejo Metropolitano, estará constituido por los representantes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, un representante de cada Gobierno Municipal y el representante del Nivel Central del Estado.

En Bolivia, las relaciones intergubernamentales, están en su génesis a pesar que han transcurrido cerca de 3 años desde el tránsito al sistema autonómico. Como se pudo constatar, hay un fortalecimiento de las relaciones verticales, mediante los mecanismos de coordinación descritos; sin embargo, las relaciones horizontales,

apenas existen, dado que en cada una está siempre el Nivel Central, ya sea con representantes o, en su caso, estando a la cabeza del sector.

Las relaciones horizontales, se fundan en acuerdos y convenios bilaterales o multilaterales, suscritos entre los representantes de las entidades territoriales suscribientes (Departamento – Departamento, Municipio – Municipio, Departamento – Municipio, Departamento – Gobierno de la Autonomía Indígena Originaria Campesina – Departamento – Región – Municipio – Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesino, etc.) que permitan la ejecución de programas y proyectos de carácter concurrente, conforme a la distribución competencial y en estricto apego a la Constitución Política del Estado.

Eso si, las relaciones intergubernamentales de carácter vertical, necesariamente deben estar orientados a la ejecución concurrente de las competencias asignadas a cada nivel territorial, mediante la suscripción de acuerdos y convenios entre los niveles involucrados. Así como la suscripción de convenios marco entre el Nivel Central y las Entidades Territoriales Autónomas o, entre éstas, previa ratificación de sus órganos legislativos.

5.14. CONVENIOS SUSCRITO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Es en ese entendido que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a suscrito los siguientes convenios en la gestión 2013:

CONVENIOS GESTIÓN 2013 (DETALLE DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES E INTERGUBERNATIVOS)			
N°	N° CONVENIO	OBJETO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	INSTITUCIONES
1	005/2013 086/2013	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL GADLP Y GAMEA BOLIVIA MAR 07/02/2013	GADLP / GAMEA

2	006/2013	CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA EL COFINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO ELECTRIFICACIÓN COROCORO FASE II; EL GADLP SE OBLIGA A COFINANCIAR EL 70% DEL MONTO TOTAL DEL PROYECTO 25/02/2013	GADLP / GAM DE COROCORO
3	008/2013	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GADLP Y LA FENCOMIN - LA PAZ ; OBLIGACIÓN DEL GADLP A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DPTAL. DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS, COADYUVAR DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS Y BRINDAR CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO EN MATERIA MINERA Y LLEVAR UN REGISTRO DE TODA LAS COOPERATIVAS BENEFICIADAS CON LOS CURSOS 26/02/2013	GADLP / FENCOMIN L.P.
4	17/2013	ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES OCASIONADAS POR LAS INTENSAS LLUVIAS POR VARIACIONES CLIMÁTICAS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA, EL GADLP COMO CONTRAPARTE PROPORCIONA AL GAMDAB 240 PIZAS CHAPAS ARMICAS, PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS DEPARTAMENTAL MUNICIPAL. 14/03/2013	GADLP / GAMDAB
5	023/2013	CONVENIO MARCO INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EMPLEOMIN; GDLP A TRAVÉS DE LA SMMM. GARANTIZA EL MANTENIMIENTO, CUIDADO Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS A SER TRANSFERIDOS AL GADLP POR EMPLEOMIN; COMPROMETER Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y DPTAL. Y GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL 20/03/2013	GADLP / EMPLEOMIN

6	024 /2013	<p>CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EMPLEOMIN "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS RECAUDACIONES DE LA REGALÍA MINERA EN LA SDMMH - GADLP"; ASUMIR TODAS LAS OBLIGACIONES REFERIDAS AL APOYO LOGÍSTICO, DESIGNAR UNA CONTRAPARTE TÉCNICA DE LA SDMMH PARA LA SUPERVISIÓN Y A LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTOS, EFECTUAR DE MANERA EXPRESA SU CONFORMIDAD</p> <p>27 / 03 /2013</p>	GADLP / EMPLEOMIN
7	025/2013	<p>CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EMPLEOMIN "DIPLOMADO EN PROYECTOS MINEROS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MMM Y GOBERNACIONES (LA PAZ, ORURO Y POTOSÍ)"</p> <p>27/0372013</p>	GADLP / EMPLEOMIN
8	026/2013	<p>CONVENIO ESPECIFICO ES ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO DENOMINADO "CAPACITACIÓN ESPECIALIZACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA A FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN (LA PAZ, ORURO Y POTOSÍ)" ; ASUMIR TODAS LAS OBLIGACIONES REFERIDAS AL APOYO LOGÍSTICO, DESIGNAR A (8) OCHO PARTICIPANTES BENEFICIARIOS QUE CORRESPONDEN SDMMH Y A LA CONCLUSIÓN D E LA CONSULTORÍA EFECTUAR DE MANERA EXPRESA SU CONFORMIDAD</p> <p>27/03/2013</p>	GADLP / EMPLEOMIN
9	027/2013	<p>CONVENIO ESPECIFICO ES ESTABLECER EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DENOMINADO "EQUIPAMIENTO GOBERNACIÓN LA PAZ, ORURO Y POTOSÍ"; ASUMIR TODAS LAS OBLIGACIONES REFERIDAS AL APOYO LOGÍSTICO, REMITIR DETALLES DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DE LA SDMMH Y EFECTUAR DE MANERA EXPRESA SU CONFORMIDAD CON EL EQUIPAMIENTO</p>	GADLP / EMPLEOMIN

		27/03/2013	
10	034/2013	<p>CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES OCACIONADOS POR LAS INTENSAS LLUVIAS, QUE OCACIONARON EL CRECIMIENTO DEL LAGO TITICACA Y EL DESBORDE DEL RIO SUCHES AFECTANDO A LOS DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE ESCOMA; GADLP PROPORCIONARA AL MUNICIPIO DE ESCOMA 180 PIEZAS DE CHAPAS ÁRMICAS, PARA LA INSTALACIÓN DE CANALES PLUVIALES Y REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN</p> <p>12/04/2013</p>	GADLP / GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESCOMA
11	036/2013	<p>CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ENTRE EL GADLP Y EL GAM DE SAN BUENAVENTURA</p> <p>03/05/2013</p>	GADLP / GAM SAN BUENAVENTURA
12	038/2013	<p>PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA " SIMPLIFICACIÓN DE TRAMITES RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA INVERSIÓN PUBLICA" Y LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL QUE MEJORE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL BENEFICIARIO (GADLP) EN EL MEDIANO PLAZO; ASUME EL COMPROMISO DE BRINDAR TODO EL APOYO E INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA FIRMA CONSULTORA</p> <p>10/05/2013</p>	GADLP / MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO (MPD)/ ESCUELA DE GESTIÓN PUBLICA PLURINACIONAL (EGPP)

13	039/2013	<p>CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE COFINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL TRIPARTITO" ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES DE LA PAZ Y DE COCHABAMBA Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE COLQUIRI DE LA PAZ, TAPACARI DE INDEPENDENCIA DE COCHABAMBA;</p> <p>COFINANCIAR LA SUMA DE BS. 2.838.362,000 APROXIMADAMENTE EL 35% DEL COSTO TOTAL DEL PROYECTO Y DEPOSITAR EN LA GESTIÓN 2013 EL 40 % DE SU CONTRAPARTE Y EL 60 % RESTANTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2014</p> <p>15/05/2013</p>	<p>GADLP/ GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA/ GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLQUIRI/ GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TAPACARI/ GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA</p>
14	043/2013	<p>CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ICHOCA</p> <p>25/05/2013</p>	<p>GADLP / GAM ICHOCA</p>
15	050/2013	<p>PROYECTO DE CONVENIO CON PANDO</p> <p>25/05/2013</p>	<p>GADLP / GAD DE PANDO</p>
16	051 /2013	<p>CONVENIO GADLP - COMANDO DE LA POLICÍA PATRULLERA CAMINERA DE LA POLICÍA BOLIVIANA; EL GADLP SE OBLIGA A PAGAR DE FORMA PUNTUAL Y OPORTUNA LA ASIGNACIÓN ALIMENTARIA, HASTA EL 15 DE CADA MES</p> <p>23/05/2013</p>	<p>GADLP /COMANDO DE LA POLICÍA CAMINERA</p>
17	052/2013	<p>IMPLEMENTAR LO ACORDADO EN EL CONVENIO MARCO DE HERMANAMIENTO Y PROFUNDIZAR LAZOS DE AMISTA, HERMANDAD E IDENTIDAD COMO PUEBLOS DEL TAWANTINSUYO, EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN BINACIONAL, CON RECIPROCIDAD Y COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LAS NECESIDADES Y POTENCIALIDADES DE AMBOS PUEBLOS; ASUMEN OBLIGACIÓN EN 4 EJES, (DERECHO DE LA MADRE TIERRA, PRODUCCIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA CON SEGURIDAD Y TURISMO, FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNICACIÓN INTERCULTURAL)</p> <p>24/05/2013</p>	<p>GADLP / GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA</p>

18	055/2013	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ICHOCA SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE CHAPAS ARMICAS; EL GADLP SE OBLIGA A ENTREGAR 70 CHAPAS ARMICAS Y 200 GAVIONES NUEVOS 06/06/2013	GADLP / GAM DE ICHOCA
19	056/2013	CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES OCASIONADOS POR LAS CONSTANTES Y TORRENCIALES PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MUNICIPIO DE MECAPACA; EL GADLP SE OBLIGA A DAR 50 PIEZAS DE CHAPAS ARMICAS Y 200 GAVIONES 06/06/2013	GADLP /GAM DE MECAPACA
20	057/2013	EJECUTAR EL PROGRAMA DE CEDULACIÓN Y REGISTRO DE NACIMIENTO EN COMUNIDADES RURALES DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DE MANERA CONJUNTA; COADYUVAR CON MEDIOS LOGÍSTICOS Y TRANSPORTE DEL PERSONAL , DESIGNAR UN COORDINADOR INSTITUCIONAL Y PARTICIPAR EN LAS TAREAS DE ELABORACIÓN DE CRONOGRAMA . 07/06/2013 (NO ESTA REGISTRADO EN EL LIBRO DE CORRESPONDENCIA)	GADLP/SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL/ TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
21	058/2013	CONVENIO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES OCASIONADOS POR LAS CONSTANTES PRECIPITACIONES; EL GADLP SE OBLIGA A DAR 60 PIEZAS ARMICAS Y 200 GAVIONES 10/06/2013	GADLP /GAM DE LAJA
22	059/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP, LOS MUNICIPIOS Y EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL , EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS; OBLIGACIÓN DE PRIORIZAR LOS PROYECTOS A SER FINANCIADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE CONVENIO 14/06/2013	GADLP/GAM VIACHA GAM- MOCOMOCO/ GAM- SAPAQUI/ FPS

23	060/2013	EJECUTAR ACCIONES CONJUNTAS ENTRE EL GADLP Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLQUIRI, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES; PROPORCIONAR EN CALIDAD DE CONTRAPARTE 60 CHAPAS ARMICAS NUEVAS Y REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS SEÑALADOS 19/06/2013	GADLP/GAM COLQUIRI
24	061/2013	COFINANCIAR EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES A SER EXPROPIADOS, A LOS PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO "TITO YUPANQUI" DE COPACABANA; COFINANCIAR EL COSTO QUE DEMANDE LA EXPROPIACIÓN Y TRANSFERIR LOS RECURSOS COMPROMETIDOS A LA CUENTA ÚNICA DEL GAM DE COPACABANA 20/06/2013	GADLP/ MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDAS/ GAM COPACABANA
25	063/2013	DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO, ESTABLECE LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES ENTRE EL FPS Y EL GADLP PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL "INSTITUTO TECNOLÓGICO CARANAVI"; EL GADLP TENDRÁ QUE COFINANCIAR CON LA SUMA DE 1.999.422,37 BS. ESTE MONTO SE AJUSTARA DE ACUERDO AL MONTO DEL CONTRATO ADJUDICADO. 25/06/2013	GADLP / FPS
26	069/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMCH, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. COLORADOS DE BOLIVIA DE LA COMUNIDAD PUERTO AROMA DEL MUNICIPIO DE CHACARILLA DE LA PROVINCIA GUALBERTO VILLARROEL"; INSCRIBIR EN SU PRESUPUESTO EL COSTO QUE DEMANDE EL PROYECTO QUE TIENE UN COSTO DE 394.006,99 BS., TRANSFERIR EN FAVOR DE EL GAMACH EL MONTO COMPROMETIDO, FISCALIZAR LA OBRA.	GADLP/ GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHACARILLA (GAMCH)

		28/06/2013	
27	070/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMPP, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. UNUPATA DE LA PROVINCIA GUALBERTO VILLARROEL DE PAPEL PAMPA; INSCRIBIR EN SU PRESUPUESTO EL COSTO TOTAL DE 388.149,85 BS. 28/06/2013	GADLP / GAM DE PAPEL PAMPA
28	071/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMPP, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. EDUARDO AVAROA DE LA PROVINCIA GUALBERTO VILLARROEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE CAHUARA; INSCRIBIR EN SU PRESUPUESTO Y TRANSFERIR A FAVOR DEL GAMSPC EL COSTO TOTA DE 396.286,61 BS. 28/06/2013	GADLP / GAM DE SAN PEDRO DE CURAHUARA
29	072/2013	ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES DE COFINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MAS INVERSIÓN PARA EL AGUA-MIAGUA-II", EN EL MUNICIPIO DE VILLA LIBERTA LICOMA; TRANSFERIR A LA ENTIDAD EJECUTORA SU CONTRAPARTE COMPROMETIDA EN EL PRESENTE CONVENIO Y SOLICITAR INFORMES PERIÓDICOS DEL AVANCE 12/07/2013	GADLP/ GAM DE VILLA LIBERTAD DE LICOMA /FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL
30	073/2013	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE MANGO EN LOS YUNGAS DE LA PAZ "; LA GADLP DEBE DE COFINANCIAR EL PROYECTO CON LA SUMA DE 1.076.000,00 Bs.	GADLP / FONADAL / GAM DE CAJUATA/ GAM DE IRUPANA/ MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

		05/007/2013	
31	074/2013	ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES DE COFINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MAS INVERSIÓN PARA EL AGUA-MIAGUA-II", EN EL MUNICIPIO DE QUIABAYA; TRANSFERIR A LA ENTIDAD EJECUTORA SU CONTRAPARTE COMPROMETIDA EN EL PRESENTE CONVENIO Y SOLICITAR INFORMES PERIÓDICOS DEL AVANCE 18/07/2013	GADLP / GAM DE QUIABAYA / FPS
32	075/2013	ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES DE COFINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MAS INVERSIÓN PARA EL AGUA-MIAGUA-II", EN EL MUNICIPIO DE TACACOMA; TRANSFERIR A LA ENTIDAD EJECUTORA SU CONTRAPARTE COMPROMETIDA EN EL PRESENTE CONVENIO Y SOLICITAR INFORMES PERIÓDICOS DEL AVANCE 19/07/2013	GADLP / GAM DE TACACOMA / FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL
33	076/2013	FINANCIAMIENTO Y LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA CADENA DE VALOR CAFÉ MOSTEEN, FASE IV UBICADO EN LA PROVINCIA SUD YUNGAS DEL DPTO. DE LA PAZ"; EL GADLP COFINANCIARA EL PROYECTO CON EL MONTO DE 1.000.000,00 Bs. 10/07/2013	GADLP / GAM DE PALOS BLANCOS / FONADAL / MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL TIERRAS
34	078/13	DESARROLLAR Y EJECUTAR PROGRAMAS, PROYECTOS ACTIVIDADES TÉCNICO - ACADÉMICO EN DIVERSAS ÁREAS ESTRATÉGICAS ORIENTADAS AL DESARROLLO HUMANO EN EL DPTO. DE LA PAZ, EL GADLP SE OBLIGA A COORDINAR Y REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO 29/07/2013	GADLP / CARRERA DE ECONOMÍA DE LA UMSA / INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS

35	079/2013	REALIZAR DE MANERA CONJUNTA LOS PROCESOS TÉCNICOS CIENTÍFICOS DE PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, ANÁLISIS Y PUBLICACIÓN DE CENSAS Y ENCUESTAS, POR MUESTREO PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CARÁCTER OFICIAL DEL DPTO. DE LA PAZ Y LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO "INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA LA PAZ" 29/07/2013	GADLP / CARRERA DE ESTADÍSTICA DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS PURAS Y NATURALES DE LA UMSA
36	082/2013	ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE COFINANCIAMIENTO DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS EN EL MUNICIPIO DE PALOS BLANCOS "; EL GADLP COFINANCIARA CON EL MONTO DE 571.928,00 BS. 12 /08/2013	GADLP / GAMPB
37	083/2013	COADYUVAR EN LA FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS, APTITUDES Y HABILIDADES FÍSICAS E INTELECTUALES DE LOS ESTUDIANTES DESTACADOS DE LOS ÚLTIMOS CURSOS TANTO NIVEL TÉCNICO COMO DEL NIVEL SUPERIOR 19/08/2013	GADLP /INSTITUTO TECNOLÓGICO AYACUCHO
38	084/2013	EL COFINANCIAMIENTO, Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AWKI TAYKANAKASAN QAMAÑ UTAPA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ (FASE I)" UBICADO EN LA URBANIZACIÓN FABRIL DE LA ZONA HUNTUHUMA I- II DEL DISTRITO 8 DEL MUNICIPIO DE EL ALTO; EL GADLP SE OBLIGA A GARANTIZAR EL 70% DEL COSTO TOTAL DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO 26/08/2013	GADLP / GAMEA
39	085/2013	INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GADLP - GAMEA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE TERMINAL	GADLP / GAMEA

39	086/2013	GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO TÉCNICO, PRODUCTIVO Y ALTERNATIVO "BOLIVIA MAR"; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR Y EJECUTAR EL PROYECTO EN COORDINACIÓN CON LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA 02/09/2013	GADLP / GAMEA
40	087/2013	"CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR MARQUIRIVI", LOCALIZADO EN EL TRAMO MACHACAMARCA MARQUIRIVI, EN EL MUNICIPIO DE COLQUENCHA CORRESPONDIENTE A LA PROVINCIA AROMA DEL DPTO. DE LA PAZ; EL GADLP FINANCIARA EL 85 % DEL COSTO TOTAS DEL PROYECTO QUE EQUIVALE A BS. 3.158.554,84 03/09/2013	GADLP / GAM DE COLQUENCHA
41	088/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP GAMT PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U.E. 6 DE JUNIO DEL MUNICIPIO DE TEOPONTE -PROVINCIA LACERABA"; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR EL PROYECTO EN SU TOTALIDAD CON LA SUMA DE 399.999,45 Bs. 04/09/2013	GADLP / GAM DE TEOPONTE
42	089/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMC, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. CAÑAMINA PROVINCIA INQUISIVI MUNICIPIO DE CAJUATA", EN EL MUNICIPIO DE CAJUATA; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 390.979,99 BS. 04/09/2013	GADLP /GAM DE CAJUATA
43	090/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMQ, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U.E. CHOQUETANGA GRANDE DEL MUNICIPIO DE QUIME", DE LA PROVINCIA INQUISIVI DEL DPTO. DE LA PAZ; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 395.800,28 BS. 04/09/2013	GADLP/ GAM DE QUIME

44	091/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMI, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U.E. 5 DE MAYO DEL MUNICIPIO DE IRUPANA" DE LA PROVINCIA SUD YUNGAS DEL DPTO. DE LA PAZ; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 399.037,83 BS. 04/09/2013	GADLP / GAM DE IRUPANA
45	092/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAML, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U.E. RENÉ BARRIENTOS ORTUÑO DEL MUNICIPIO DE LAJA", DE LA PROVINCIA DE LOS ANDES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 399.936,31 BS. 04/09/2'013	GADLP / GAM DE LAJA
46	093/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAML, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U.E. 16 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE TACACOMA", DE LA PROVINCIA LARECAJA DELL DPTO. DE LA PAZ; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 399.999,45 04/09/2013	GADLP / GAM DE TACACOMA
47	094/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMG, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. MARISCAL ANDRÉS DE SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE GUAQUI", EN EL MUNICIPIO DE GUAQUI; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 376.970,95 BS. 05 /09/2013	GADLP / GAM DE GAUQUI
48	095/2013	INCOS EL ALTO	GADLP / INCO SEL ALTO

49	096/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMPP, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. KHANAPATA DEL MUNICIPIO PUERTO PÉREZ", DE LA PROVINCIA DE LOS ANDES DEL DPTO. DE LA PAZ; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 387.966, 23 BS. 05/09/2013	GADLP / GAM DE PUERTO PEREZ
50	097/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMPQ, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. JULIO CORDERO VILLAVICENCIO DE QUIABAYA", EN EL MUNICIPIO DE QUIBAYA; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 396.067,93 BS. 09/09/2013	GADLP / GAMPQ
51	098/2013	GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS OCHO (8) PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL 10/09/2013	GADLP/ MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA
52	099/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMC, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. SANTIAGO DE TOCORONI DEL MUNICIPIO DE CORIPATA", DE LA PROVINCIA NOR YUNGAS DEL DPTO. DE LA PAZ; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 398. 946,63 BS. 17)09/2013	GADLP / GAM DE CORIPATA
53	100/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMB, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. CHIRAPACA DEL MUNICIPIO DE BATALLAS" DE LA PROVINCIA LOS ANDES DEL DPTO. DE LA PAZ; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 387.509, 21 BS. 17 /09/2013	GADLP /GAM BATALLAS

54	101/2913	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMM, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. PADRE GOTARDO KAISER DEL MUNICIPIO DE MAPIRI", EN EL MUNICIPIO DE MAPIR, PROVINCIA LARECAJA DEL DPTO. DE LA PAZ; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 399.665,95 BS. 18/09/2013	GADLP / GAM DE MAPIRI
55	102/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMAB, PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. MARTIN CARDENAS DEL MUNICIPIO DE ALTO BENI", EN LA PROVINCIA CARANAVI, DEL DPTO. DE LA PAZ; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 381.519,13 BS. 18/09/2013	GADLP / GAM ALTO BENI
56	103/2013	EJECUTAR ACCIONES CONJUNTAS ENTRE EL GADLP Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA ASUNTA, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES, COADYUVANDO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS "MEJORAMIENTO DE CAMINOS POR EMERGENCIAS CON CHAPAS DE ALCANTARILLA MUNICIPIO LA ASUNTA" Y "MUROS DEFENSIVOS CON GAVIONES EN PUENTES Y CAMINOS POR EMERGENCIAS MUNICIPIO LA ASUNTA" ; EL GADLP SE OBLIGA A DAR 100 CHAPAS ARMICAS NUEVAS Y 150 GAVIONES NUEVOS 19/09/2013	GADLP / GAM DE LA ASUNTA
57	104/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMA PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. NEMECIO ALIAGA BENAVENTE DEL MUNICIPIO DE AYATA- PROVINCIA MUÑECAS; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 398.935,05 BS. 19 /09/2013	GADLP /GAM DE AYATA

58	105/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMPMC PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. MANUEL RIGOBERTO PAREDES DEL MUNICIPIO DE PUERTO MAYOR CARABUCO - CAMACHO; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 382.361, 25 BS. 19 /09/2013	GADLP / GAM DE PUERTO MAYOR DE CARABUCO
59	106/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMP PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. BOLIVIANO JAPONÉS DEL MUNICIPIO DE PUCARANI- PROVINCIA LOS ANDES"; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 390.000,92 BS. 19/09/2013	GADLP / GAM DE PUCARANI
60	107/2013	ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GADLP Y GAMPMC PARA LA TRANSFERENCIA, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. CHAJLAYA DEL MUNICIPIO DE CHUMA " DE LA PROVINCIA MUÑECA DEL DPTO. DE LA PAZ; EL GADLP FINANCIARA EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO QUE ES DE 394.773,28 BS. 19 /09/2013	GADLP / GAM CHUMA
61	109/2013	TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FPS Y EL GADLP, EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EQUIPAMIENTO MEDICO HOSPITAL DEL NIÑO CON CÓDIGO FPS-02-00004022; EL GADLP FINANCIARA EL 35% DE LA INVERSIÓN QUE EQUIVALE A 1.847.252,33 BS. 26/09/2013	GADLP/FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL (FPS)
62	110/2013	TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FPS Y EL GADLP, EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EQUIPAMIENTO MEDICO HOSPITAL CLÍNICAS CON CÓDIGO FPS-02-00004008; EL GADLP FINANCIARA EL 35% DE LA INVERSIÓN QUE EQUIVALE A 1.923.780,61 BS. 26/09/2013	GADLP/FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL (FPS)

63	111/2013	"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U.E. SANTA ROSA - MUNICIPIO DE COROICO", PROVINCIA NOR YUNGAS DEL DPTO. DE LA PAZ; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR EN SU TOTALIDAD CON EL MONTO DE 396.837,39 Bs. 30/09/2013	GADLP/ GAM DE COROICO
64	112/2013	"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U.E. PAIRUMANI GRANDE DEL MUNICIPIO DE CATAORA", PROVINCIA JOSÉ MANUEL PANDO DEL DPTO. DE LA PAZ; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR EN SU TOTALIDAD CON EL MONTO DE 399.588,10 Bs. 30/09/2013	GADLP/ GAM DE CATAORA
65	113/2013	"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. BATALLÓN COLORADOS DEL MUNICIPIO DE DESAGUADERO" EN EL MUNICIPIO DE DESAGUADERO, PROVINCIA INGAVI; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR CON LA SUMA TOTAL DE 382.900,27 Bs. 03/10/2013	GADLP / GAM DE DESAGUADERO
66	114/2013	EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL "AMPLIACIÓN ACHIRI FASE II" ; EL GADLP SE OBLIGA A EJECUTAR, FISCALIZAR Y REALIZAR OTRAS TAREAS INHERENTES Y NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 07/10/2013	GADLP / GAM DE CAQUIAVIRI
67	115/2013	"ELECTRIFICACIÓN RURAL ALTO PEÑA"; EL GADLP SE OBLIGA A EJECUTAR, FISCALIZAR Y REALIZAR OTRAS TAREAS INHERENTES Y NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 07/10/2013	GADLP / GAM DE BATALLAS
68	116/2013	PROYECTO "AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN SECTOR - YACO"; EL GADLP SE OBLIGA A EJECUTAR, FISCALIZAR Y REALIZAR OTRAS TAREAS INHERENTES Y NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 07/10/2013	GADLP / GAM DE YACO
69	117/2013	"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA UNIDAD EDUCATIVA AÑUFANI DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MACHACA"; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR EL COSTO TOTAL DE LA OBRA DE 396.449,59 Bs. 03/10/2013	GADLP / GAM DE SANTIAGO DE MACHACA
70	118/2013	"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA UNIDAD EDUCATIVA MARQUIVIRI DEL MUNICIPIO DE ACHOCALLA"; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR EL COSTO TOTAL DE LA OBRA DE 382.834,79 Bs. 03/10/2013	GADLP / GAM DE ACHOCALLA

71	119/2013	"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE KEARA" Y "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICRORIEGO KACHUCA " DEL PROGRAMA "MAS INVERSIÓN PARA EL AGUA - MIAGUA - II" EN EL MUNICIPIO DE PELECHUCO; EL GADLP SE OBLIGA A COFINANCIAR CON EL MONTO DE 180.921, 13 Bs. 07/10/2013	GADLP / FPS / GAM DE PELECHUCO
72	120/2013	EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE "6 COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE LICOMA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA LIBERTAD LICOMA PROVINCIA INQUISIVI; EL GADLP SE OBLIGA A EJECUTAR, FISCALIZAR Y REALIZAR OTRAS TAREAS INHERENTES Y NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO 08/10/2013	GADLP / GAM DE VILLA LIBERTAD LICOMA
73	122/2013	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COFINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRO RIEGO JIRIACHI", "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE MEDALLANI" Y "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE CAÑIZAYA "DENTRO DEL PROGRAMA "MAS INVERSIÓN PARA EL AGUA MIAGUA - II"; EL GADLP SE OBLIGA A COFINANCIAR LA OBRA CON EL MONTO DE 264.597,79 Bs. 08/10/2013	GADLP / GAM DE CURVA/ FPS
74	123/2013	"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO MENOR NAZACARA" Y "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ALTERNATIVO AGUA POTABLE VARIAS COMUNIDADES" DEL PROGRAMA "MAS INVERSIÓN PARA EL AGUA - MIAGUA - II"; EL GADLP SE OBLIGA A COFINANCIAR EL PROYECTO CON EL MONTO DE 109. 642,48.- Bs. 08/10/2013	GADLP / FPS / GAM DE NAZACAR DE PACAJES
75	124/2013	"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U.E. CENTRAL ICHOCA I DEL MUNICIPIO DE ICHOCA "; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR LA SUMA TOTAL DEL PROYECTO DE 399.812,46 Bs. 09/10/2013	GADLP / GAM DE ICHOCA
76	125/2013	"CONSTRUCCIÓN DEL TINGLADO EN LA U.E. TUPAC KATARI DEL MUNICIPIO DE COLLANA" DE LA PROVINCIA AROMA; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO DE 399. 701,76.- Bs. 09/10/2013	GADLP / GAM DE COLLANA

77	126/2013	"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. YANAHUAYA DEL MUNICIPIO DE AUCAPATA", EN EL MUNICIPIO DE AUCAPATA DE LA PROVINCIA MUÑECAS; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO DE 399.549, 52.- Bs. 09/10/2013	GADLP / GAM DE AUCAPATA
78	127/2013	"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U.E. SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CALAMARCA", EN EL MUNICIPIO DE CALAMARCA PROVINCIA AROMA; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO DE 399. 709,05.- Bs. 09/10/2013	GADLP / GAM DE CALAMARCA
79	128/2013	CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA UNIDAD EDUCATIVA DE IXIAMAS DEL MUNICIPIO DE IXIAMAS; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR LA SUMA TOTAL DEL PROYECTO DE 414.249,86 Bs. 11/10/2013	GADLP / GAM DE IXIAMAS
80	129/2013	"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA U. E. HUACUYO B DEL MUNICIPIO DE COPACABANA", EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA PROVINCIA MANCO KAPAC; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO DE 399. 097,42.- Bs.	GADLP / GAM DE COPACABANA
81	130/2013	EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL "CARANAVI SUR"; EL GADLP SE OBLIGA A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA ALTERNATIVA (VMEEA) A COFINANCIAR EL 80% DEL MONTO TOTAL 14/10/2013	GADLP / GAM DE CARANAVI
82	132/2013	CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA UNIDAD EDUCATIVA ASUNCIÓN DE HUANCARAMA DEL MUNICIPIO DE UMALA; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR LA SUMA TOTAL DEL PROYECTO DE 398.945,18 Bs. 15/10/2013	GADLP / GAM DE UMALA
83	133/2013	CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA UNIDAD EDUCATIVA PELECHUCO DEL MUNICIPIO DE PELECHUCO, PROVINCIA FRANZ TAMAYO; EL GADLP SE OBLIGA A FINANCIAR LA SUMA TOTAL DEL PROYECTO DE 412.206,53 Bs. 17/10/2013	GADLP / GAM DE PELECHUCO
84	134/2013	EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN COMPLEMENTACIÓN LAURA LLOKO LLOKO; EL GADLP SE OBLIGA A COFINANCIAR CON EL 70 % QUE ASCIENDE A LA SUMA DE 1.564.850,2 Bs. 21/10/2013	GADLP / GAM DE CAQUIAVIRI

85	136/2013	CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO EN LA UNIDAD EDUCATIVA AZAMBO DEL MUNICIPIO DE LURIBAY; EL GADLP SE OBLIGA A PAGAR EL TOTAL DEL COSTO DEL PROYECTO DE 397.080,13 Bs. 23/10/2013	GADLP / GAM DE LURIBAY
----	----------	---	------------------------

a) EN EL AMBITO DE LA SULUD LA GOBERNACION SUSCRIBIO CONVENIO DE HERMANDAD Y COOPERACIÓN.

Y es en el marco del Convenio de Hermandad y Cooperación suscrito en 2008 entre el Hospital del Niño “Dr. Ovidio Aliaga Uría” de La Paz – Bolivia y el Hospital “Dr. Exequiel González Cortés” de Santiago, iniciativa auspiciada por la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AgCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, en colaboración con nuestro Ministerio de Salud y su contraparte boliviana, se realizó una pasantía técnica de siete profesionales del país vecino.

La ejecución de esta parte del proyecto de cooperación incluye programar pasantías y asistencias técnicas de atención médica y de gestión hospitalaria, más la evaluación de una línea de trabajo en redes hospitalarias y colaboración en Salud.

A ello, se suma un plan de intercambio de experiencia en lugares fronterizos, específicamente en los ejes geográficos Arica-Parinacota, Oruro-Iquique y Potosí-Antofagasta.

Desde 2008, con el apoyo de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la coordinación técnica de las oficinas de cooperación y relaciones internacionales de los respectivos ministerios de salud de Chile y Bolivia, se han realizado desde esa fecha un gran número de actividades de intercambio y logros en las áreas de cuidado intensivo y emergencia, nutrición, gastroenterología, unidad de paciente crítico, entre otros.

La delegación en visita está constituida por Casto Villarroel, Técnico Profesional del Ministerio de Salud y Deportes; Braulia Tola, Jefe Departamento de Enfermería del

Hospital del Niño “Dr. Ovido Aliaga Uria”; Alfredo Mendoza, Jefe Departamento de Pediatría Ambulatoria del Hospital del Niño; Pedro Mamani, Director del Servicio Departamental de Salud La Paz; Hilario Callisaya, Secretario Departamental de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; Josef Henao, Director Hospital del Niño ; y Xavier Santa Cruz, Jefe de Gabinete Redes de la Secretaría Departamental de Salud La Paz.

Según Dr. Pedro Mamani, Director del Servicio Departamental de Salud La Paz, “En mi país veo la salud como prioridad del Estado y cuyo enfoque fundamental aspira a construir un sistema único de salud y por ello buscamos iniciativas exitosas nacidas en países vecinos. La gestión en salud y las redes asistenciales cumplen un rol protagónico, y elementos como herramientas clínicas, estrategias para la red pediátrica, infraestructura, capital humano y capacidad resolutive, son claves en este sentido”.

Por su parte, la Dra. María Begoña Yarza, Directora del Hospital Exequiel González Cortés, aseguró que “Luego de 3 años de relación interhospitalaria con El Niño de La Paz, la experiencia ha sido satisfactoria y muy exitosa, es grandioso además, poder sacar provecho de nuestra afinidad en idioma y cultura, y enriquecernos mutuamente a través de mejores prácticas en salud”.

Por último, Josef Henao, Director del Hospital del Niño, destacó el valor de este encuentro y señaló: “Es de gran importancia darle continuidad al convenio de cooperación y así construir una red pediátrica y avanzar en la gestión hospitalaria de nuestro establecimiento, contando con la participación cercana de directivos de nuestro hospital y autoridades gubernamentales de la salud en terreno”.

b) LA GOBERNACIÓN DE LA PAZ, EJECUTA EL PROYECTO “CENTRO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA”

El proyecto permitirá a los agricultores mejorar el manejo técnico de sus tierras, su articulación con el mercado y acceder a innovaciones tecnológicas generando con

ello una mejora en la rentabilidad y competitividad de sus parcelas de producción y así de esta manera mejorar la calidad de vida de la población rural.

Con una inversión de Bs. 7, 372,457.63 el Gobierno Autónomo Departamental a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario contribuye a revertir la situación actual por la que pasa la pequeña agricultura y sentar una línea base para continuar modernizando a la agricultura del departamento a través de la implementación de un “Centro de Mecanización Agrícola”.

Entre las actividades económica en el área rural del departamento de La Paz esta la pequeña agricultura la cual está afrontando una serie de dificultades como ser: la tenencia y calidad de tierras, baja capacidad de inversión, competencia del contrabando, desastres naturales, falta de servicios en asistencia técnica, financiamiento, capacitación, comercialización, acceso y costo a la maquinaria agrícola, plagas y enfermedades de los cultivos entre otros.

La Gobernación velando por fomentar el cultivo de productores a través del proyecto “*Centro de Mecanización Agrícola*”, permitirá a los agricultores mejorar el manejo técnico de sus tierras, su articulación con el mercado y acceder a innovaciones tecnológicas generando con ello una mejora en la rentabilidad y competitividad de sus parcelas de producción y así de esta manera ayudar a mejorar la calidad de vida de la población rural.

La Dirección de Desarrollo Agropecuario a iniciado la ejecución del proyecto el año pasado y este año concluye practicante en su fase de inversión para iniciar lo que es la fase de operación, se trata del proyecto centro de mecanización agrícola sostenible, el objetivo de este proyecto es apoyar al productor para incrementar la superficie de producción.

Este proyecto está suscrito entre los Gobiernos Departamentales y Municipales el cual tendrá una vigencia de 2 años computables a partir de la firma del convenio, sujeto a evaluación anual en cuanto al costo, plazo, superficie y otros aspectos.

El proyecto mecanizado no es solamente el prestarles maquinarias por un tiempo limitado sino también viene acompañado de asistencia técnica en el tema de siembra, de manejo agrícola del suelo, entre otros.

Se va cubrir todo el mes de diciembre con la siembra de forraje que es en lo que consiste el convenio, el siguiente año se trabajará con lo que es la preparación del suelo y la siembra para que posteriormente se realice el trabajo intenso con los 5 tractores, de acuerdo a los periodos que tienen la producción en el área agropecuaria.

Uno de los Municipios que también se beneficiara con este proyecto es el Municipio de Viacha que está próximo a firmar el convenio y trabajar con 3 tractores que será facilitado por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

La quinua es un producto conocido a nivel Mundial e Internacional y la necesidad de implementar este producto es porque en anteriores gestiones hubo una demanda de la quinua certificada por lo que se busca cubrir la demanda de procesamiento además de implementar productores que puedan abastecer mercado interno como externo.

El próximo año se está preparando la materia prima para la procesadora, considerando que se necesitaría aproximadamente 5 toneladas de materia prima diaria, por tal motivo se tiene previsto seguir trabajando en la ampliación de producción en municipios potenciales como Aroma, Pacajes, Ingavi y Los Andes.

El departamento de La Paz ha bajado el nivel en cuanto a la producción de la quinua ya que era el segundo departamento productor y ahora se ha convertido en el tercer departamento productor de la quinua.

c) CONVENIO SUSCRITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE TERCER NIVEL DE EL ALTO

El moderno Hospital del Norte de tercer nivel en la ciudad de El Alto que demando una inversión de más de 58 millones de bolivianos. La entrega oficial de esta infraestructura se la realizara en los siguientes meses con el equipamiento que realizara el Gobierno nacional.

La primera etapa de la obra tiene un avance físico de un 93%, aun falta concluir con algunos detalles en la infraestructura, básicamente en el atrio y el muro perimetral, según informo la primera autoridad.

De los 58 millones de bolivianos que se invirtió en este hospital de tercer nivel, el Gobierno Autónomo de La Paz aporto con el 60% equivalente a más Bs. 41.264.615, el 40% restante estuvo a cargo del Gobierno Municipal de El Alto.

“Antes era un lugar de muerte y ahora es un lugar de salud (...) aplaudir a la Gobernación de La Paz por el aporte del 60%, pero nosotros también aportaremos y dotaremos con el equipamiento, es nuestra obligación para que este hospital funcione lo mas antes posible” aseguró.

Este hospital está situado en la urbanización Puerto Mejillones del Distrito 5, tiene dos hectáreas y se construyó en 13.696.00 metros cuadrados y tiene una capacidad de 217 camas, 168 para internación, 21 de terapia intensiva, 13 de recuperación, 9 de emergencias, 6 de parto y 10 de neonatología.

Ni bien se efectuó la entrega del equipamiento al nosocomio, estar listo para la atención con 21 consultorios externos, salas de lavado, esterilización de instrumentos quirúrgicos, emergencias, farmacia, laboratorio de microbiología y banco de sangre además de salas de medicina preventiva, internación, recinto para rehabilitación de pacientes, recuperación y neonatología.

A esto se sumaran cuatro ascensores, montacargas, una cocina, comedor, lavandería, depósito, lavado, almacén general, patio salón de maquinas, rampas y escaleras.

d) CONVENIO DE HERMANAMIENTO Y COOPERACIÓN.

En el marco de la VIII Comisión Mixta Bilateral Ecuador-Bolivia, Cesar Cocarico, Gobernador de La Paz y Gustavo Borja, Prefecto de Pichincha – Ecuador, suscribieron este miércoles un convenio de hermanamiento y cooperación.

El interés de ese hermano país, en ser parte de los complejos productivos que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz impulsa, como el Parque Industrial de Kallutaca.

Esta firma se concreto gracias a la predisposición del Embajador de Ecuador en Bolivia, Ricardo Ulcuango, quien propuso la suscripción de este acuerdo de hermanamiento con los departamentos de La Paz y Cochabamba.

En los últimos años, los gobiernos de Ecuador y Bolivia firmaron varios convenios de colaboración, en el marco de fortalecer las relaciones bilaterales.

CAPITULO VI.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1. CONCLUSIONES

Del trabajo desarrollado sobre el procedimiento de elaboración de los convenios intergubernativos e interinstitucional, sobresalen las siguientes conclusiones:

- 6.1.1.** Se identifica la necesidad de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno en relación a la tramitación de los convenios y consecuente mente en el procedimiento de elaboración, pese a que existe varias normas que regulan este procedimiento y nos dan una idea clara acerca del mismo.
- 6.1.2.** Los convenios inter-gubernativos logran la participación y concurrencia entre actores e instituciones públicas y privadas, y se convierten en un elemento importante de todas las experiencias, puesto que son una buena forma para co-financiar y comprometer la ejecución y la transferencia de recursos.
- 6.1.3.** La corresponsabilidad es apreciada como elemento importante para llegar a convenios intergubernativos entre actores, organizaciones privadas y organizaciones públicas, a través de la construcción y el fortalecimiento de espacios de encuentro.
- 6.1.4.** El involucramiento local y la participación como base para los acuerdos inter-gubernativos que respondan a las necesidades de las comunidades y se conviertan en procesos sostenibles para mejorar los medios de vida de las comunidades.
- 6.1.5.** Si bien existe normativa legal vigente, en cuanto a la tramitación y el procedimiento de elaboración de los convenios, el problema radica en su

desconocimiento por alguna de las instancias que intervienen en la elaboración de los mismos ocasionando un retraso en la actuación administrativa.

6.2. RECOMENDACIONES.

Todo el estudio teórico, como las experiencias citadas demuestran que todo intento de reforma de la Administración Pública deberá, en lo general, enmarcarse en un determinado estadio de desarrollo, y en lo particular, enfrentar un debate profundo de alternativas (viables de hecho y tratando de conllevar el menor costo) que no podrá escapar al conflicto de grupos de interés y las consecuentes presiones políticas. Es por todo esto que se llega a las siguientes recomendaciones.

- 6.2.1.** Es importante fortalecer la interacción y articulación entre gobernaciones, mancomunidades de municipios, municipios y comunidades a través de procesos sostenido de concertación, para que se tenga en cuenta toda la normativa legal vigente al momento de tramitar la suscripción de un convenio, esto con la finalidad de seguir el procedimiento de tramitación exacto y no generar una burocracia innecesaria.
- 6.2.2.** Así mismo se recomienda potenciar las capacidades técnicas y organizativas de las diferentes oficinas que están relacionadas con el procedimiento de elaboración de los convenios, como una forma de consolidar sus visiones de mejora en el desarrollo del procedimiento de elaboración de los convenios bajo un enfoque de eficiencia.
- 6.2.3.** El marco legal es otro punto de partida para los acuerdos intergubernativos, las normas del sector se deben conocer ampliamente (por autoridades y actores sociales) para poder generar compromisos legítimos y sostenibles, alcanzando una concurrencia de esfuerzos que desarrollen acciones más efectivas.

- 6.2.4.** La identificación de vacíos en las normas existentes en torno a roles y funciones de cada nivel de gobierno (local, departamental y nacional) conllevan el retraso de acciones, por lo que se debe contar con un marco legal claro y definido para todas las instancias.
- 6.2.5.** Se debe buscar un equilibrio entre lo técnico, económico y legal en torno a la tramitación y el procedimiento de elaboración de los convenios interinstitucionales e intergubernativos, es por ello necesario pensar en políticas y normas claras para un aprovechamiento efectivo y uso racional dirigido a satisfacer las necesidades sociales.
- 6.2.6.** Más allá del desconocimiento del procedimiento de elaboración de los convenios, la falta de información de seguimiento, impacto y/o proyecciones de proyectos perjudica la toma de decisiones para generar acuerdos intergubernativos sostenibles.
- 6.2.7.** Desarrollar, sistematizar y difundir el procedimiento de elaboración de los convenios interinstitucionales e intergubernativos para que puedan ser adoptados, replicados y escalados a nivel de los gobiernos municipales y departamentales.
- 6.2.8.** Una herramienta que se debe considerar en este procedimiento de elaboración de convenios, es la planificación participativa.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia 2009
- ❖ La Ley No. 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”) de fecha 19 de julio de 2010.
- ❖ Ley N° 492 de 28 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.
- ❖ Resolución Administrativa Departamental N° 1578/2013, de 31 de diciembre de 2013.
- ❖ MANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE NORMAS DEL GADLP, aprobado por Resolución Administrativa Departamental N°706/2014 de fecha 30 de julio de 2012
- ❖ Pablo Dermizaky, Derecho Administrativo.
- ❖ GUZMÁN NAPURI, Christian - La Administración Pública y el Procedimiento Administrativo General. Lima, 2005
- ❖ Ossorio Juan, Diccionario Jurídico.
- ❖ GORDILLO AGUSTÍN, 1ª edición, Buenos Aires, FDA, 2012, “Tratado de derecho administrativo y obras selectas”

ANEXOS

LEY N° 265

LEY DE 31 DE JULIO DE 2012

-

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA :

Artículo Único. De conformidad con el Artículo 158, parágrafo I, atribución 14^a de la Constitución Política del Estado, se ratifica el “Convenio Marco entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República Popular de China sobre el Crédito Preferencial que China otorga a Bolivia”, suscrito en la ciudad de La Paz, el 22 de diciembre de 2011.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Yusser Rolando Villarroel Garviso, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2012

Fuente: gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Fecha de emisión:

Publicado:

Edición: 404NEC

LEY N° 267: del – 31 de julio de 2012 .- ratifica el convenio de cooperación entre el gobierno de la república bolivariana de venezuela y el gobierno del estado plurinacional de bolivia, en materia de prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de drogas, suscrito en la ciudad de cochabamba, el 31 de marzo de 2011.

|

LEY N° 267

LEY DE 31 DE JULIO DE 2012

-

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA :

Artículo Único. De conformidad con lo previsto en el Artículo 158 párrafo I, atribución 14^a de la Constitución Política del Estado Plurinacional, se ratifica el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en Materia de Prevención del Uso Indevido y la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas”, suscrito en la ciudad de Cochabamba, el 31 de marzo de 2011.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Yusser Rolando Villarroel Garviso, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2012

Fuente: gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Fecha de emisión:

Publicado:

Edición: 404NEC

LEY N° 267: del – 31 de julio de 2012 .- ratifica el convenio de cooperación entre el gobierno de la república bolivariana de venezuela y el gobierno del estado plurinacional de bolivia, en materia de prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de drogas, suscrito en la ciudad de cochabamba, el 31 de marzo de 2011.

•
oct 5, 2012

0 26

|

LEY N° 267

LEY DE 31 DE JULIO DE 2012

-

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo Único. De conformidad con lo previsto en el Artículo 158 parágrafo I, atribución 14^a de la Constitución Política del Estado Plurinacional, se ratifica el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en Materia de Prevención del Uso Indebido y la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas”, suscrito en la ciudad de Cochabamba, el 31 de marzo de 2011.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Yusser Rolando Villarroel Garviso, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2012

Fuente: gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Fecha de emisión:

Publicado:

Edición: 404NEC

LEY N° 265: del – 31 de julio de 2012 .- ratifica el convenio marco entre el gobierno del estado plurinacional de bolivia y el gobierno de la república popular de china sobre el crédito preferencial que china otorga a bolivia, suscrito en la ciudad de la paz, el 22 de diciembre de 2011.

•
oct 4, 2012

0 27

|

LEY N° 265

LEY DE 31 DE JULIO DE 2012

-

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA :

Artículo Único. De conformidad con el Artículo 158, parágrafo I, atribución 14^a de la Constitución Política del Estado, se ratifica el “Convenio Marco entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República Popular de China sobre el Crédito Preferencial que China otorga a Bolivia”, suscrito en la ciudad de La Paz, el 22 de diciembre de 2011.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Yusser Rolando Villarroel Garviso, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2012

Fuente: gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Fecha de emisión:

Publicado:

Edición: 404NEC

LEY N° 231: del – 28 de marzo de 2012 .- aprueba el convenio de préstamo concesional gubernamental [china eximbank gcl n° (2011) 41 total n° (391)] , suscrito entre el estado plurinacional de bolivia y the export import bank of china ∴ eximbank en fecha 22 de diciembre de 2011, por un monto de yuanes 716.427.053.03, equivalentes a \$us.108.729.121,28, destinados a financiar el proyecto de adquisición de seis (6) helicópteros h-425.

|

LEY N° 231

LEY DE 28 DE MARZO DE 2012

-

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA :

Artículo Único.

I. De conformidad a lo establecido en la Atribución 10ª, parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, apruébase el Convenio de Préstamo Concesional Gubernamental [CHINA EXIMBANK GCL N° (2011) 41 TOTAL N° (391)], suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y The Export Import Bank of China – EXIMBANK en fecha 22 de diciembre de 2011, por un monto de Yuanes 716.427.053.03 SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y TRES 03/100 YUANES), equivalentes a \$us108.729.121,28 (CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN 28/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES), destinados a financiar el “Proyecto de Adquisición de seis (6) Helicópteros H-425.

II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación, asumir el repago de las obligaciones que sean contraídas en la ejecución del

Convenio de Préstamo Concesional Gubernamental [CHINA EXIMBANK GCL N° (2011) 41 TOTAL N° (391)] aprobado por la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Wilson Changaray T., Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil doce años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luís Alberto Arce Catacora.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2012

Fuente: gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Fecha de emisión:

Publicado:
Edición: 360NEC

LEY N° 231: del – 28 de marzo de 2012 .- aprueba el convenio de préstamo concesional gubernamental [china eximbank gcl n° (2011) 41 total n° (391)] , suscrito entre el estado plurinacional de bolivia y the export import bank of china :: eximbank en fecha 22 de diciembre de 2011, por un monto de yuanes 716.427.053.03, equivalentes a \$us.108.729.121,28, destinados a financiar el proyecto de adquisición de seis (6) helicópteros h-425.

•
sep 28, 2012

0 51

|

LEY N° 231

LEY DE 28 DE MARZO DE 2012

-

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA :

Artículo Único.

I. De conformidad a lo establecido en la Atribución 10ª, parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, apruébase el Convenio de Préstamo Concesional Gubernamental [CHINA EXIMBANK GCL N° (2011) 41 TOTAL N° (391)], suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y The Export Import Bank of China – EXIMBANK en fecha 22 de diciembre de 2011, por un monto de Yuanes 716.427.053.03 SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y TRES 03/100 YUANES), equivalentes a \$us108.729.121,28 (CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN 28/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES), destinados a financiar el “Proyecto de Adquisición de seis (6) Helicópteros H-425.

II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación, asumir el repago de las obligaciones que sean contraídas en la ejecución del Convenio de Préstamo Concesional Gubernamental [CHINA EXIMBANK GCL N° (2011) 41 TOTAL N° (391)] aprobado por la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Wilson Changaray T., Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil doce años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luís Alberto Arce Catacora.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2012

Fuente: gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Fecha de emisión:

Publicado:

Edición: 360NEC

LEY N° 267: del – 31 de julio de 2012 .- ratifica el convenio de cooperación entre el gobierno de la república bolivariana de venezuela y el gobierno del estado plurinacional de bolivia, en materia de prevención del uso indebido y la represión del tráfico ilícito de drogas, suscrito en la ciudad de cochabamba, el 31 de marzo de 2011.

•

sep 26, 2012

0 43

|

LEY N° 267

LEY DE 31 DE JULIO DE 2012

-

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo Único. De conformidad con lo previsto en el Artículo 158 parágrafo I, atribución 14^a de la Constitución Política del Estado Plurinacional, se ratifica el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en Materia de Prevención del Uso Indebido y la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas”, suscrito en la ciudad de Cochabamba, el 31 de marzo de 2011.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Yusser Rolando Villarroel Garviso, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2012

Fuente: gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Fecha de emisión:

Publicado:

Edición: 404NEC

LEY N° 265: del – 31 de julio de 2012 .- ratifica el convenio marco entre el gobierno del estado plurinacional de bolivia y el gobierno de la república popular de china sobre el crédito preferencial que china otorga a bolivia, suscrito en la ciudad de la paz, el 22 de diciembre de 2011.

•
sep 25, 2012

0 20

|

LEY N° 265

LEY DE 31 DE JULIO DE 2012

-

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo Único. De conformidad con el Artículo 158, parágrafo I, atribución 14^a de la Constitución Política del Estado, se ratifica el “Convenio Marco entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República Popular de China sobre el Crédito Preferencial que China otorga a Bolivia”, suscrito en la ciudad de La Paz, el 22 de diciembre de 2011.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Yusser Rolando Villarroel Garviso, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2012

Fuente: gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Fecha de emisión:

Publicado:

Edición: 404NEC

LEY N° 226: del – 05 de marzo de 2012 .- ratifica el convenio de cooperación técnica y científica entre el gobierno de la república de bolivia y la república de panamá, suscrito en la ciudad de panamá, el 29 de octubre de 2008.

•
sep 20, 2012

|

LEY N° 226

LEY DE 5 DE MARZO DE 2012

-

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1. De conformidad con el Artículo 158, párrafo I, atribución 14^a de la Constitución Política del Estado, se ratifica el “Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Bolivia y la República de Panamá, suscrito en la ciudad de Panamá, el 29 de octubre de 2008.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo a través de una Declaración Interpretativa, deberá comunicar al Gobierno de la República de Panamá, que la denominación “República de Bolivia” deberá entenderse como “Estado Plurinacional de Bolivia”, de conformidad con la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Luis Alfaro Arias, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de marzo de dos mil doce años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Elba Viviana Caro Hinojosa.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2012

Fuente: gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Fecha de emisión:

Publicado:

Edición: 354NEC

LEY N° 227: del – 19 de marzo de 2012 .- ratifica el convenio marco de relaciones bilaterales de mutuo respeto y colaboración entre el gobierno del estado plurinacional de bolivia y el gobierno de los estados unidos de américa, suscrito en la ciudad de washington, el 07 de noviembre de 2011.

sep 20, 2012

|

LEY N° 227

LEY DE 19 DE MARZO DE 2012

-

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo Único. De conformidad con lo previsto en el Artículo 158 párrafo I, atribución 14^a de la Constitución Política del Estado, se ratifica el “Convenio Marco de Relaciones Bilaterales de Mutuo Respeto y Colaboración entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, suscrito en la ciudad de Washington, el 07 de noviembre de 2011.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al primer día del mes de marzo del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Richard Cordel Ramírez, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Wilson Changaray T., Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil doce años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Daniel Santalla Torrez.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia